CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14912-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUÍN SAN JOAQUÍN – YAUYOS - LIMA.

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2023

TOMO I DE I

17 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

14912-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 14912-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDORES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUÍN EN EL AÑO 2023 CONTRATARON COMO LOCADORES DE SERVICIO, A PERSONAS QUE NO ACREDITARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ADEMÁS DE ESTAR IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD POR HABER EJERCIDO CARGO COMO REGIDOR EN EL PERIODO ANTERIOR Y TENER VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD DE SEGUNDO GRADO CON REGIDORES QUE EJERCEN FUNCIONES EN EL PERIODO 2023 AL 2026, GENERÁNDOSE DESEMBOLSOS POR S/ 24 040,00 Y AFECTANDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	37
V.	**CONCLUSIONES**	37
VI.	**RECOMENDACIONES**	38
VII.	**APÉNDICES**	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14912 -2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAS IMPEDIDAS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C823-2024-024, acreditado mediante oficio n.° 000577-2024-CG/GRLP de 18 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

- Determinar si la contratación de: Tantavilca Rojas Amado Santos, Tantavilca Rojas Toledo Vicente y Jiménez Nolasco Anderson Félix, en la Municipalidad Distrital de San Joaquín, se realizó conforme a lo previsto en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación de servicios en el año 2023 en la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que al momento de su contratación no acreditaron el perfil ni requisitos previstos en los términos de referencia y se encontraban impedidos para contratar con el Estado.

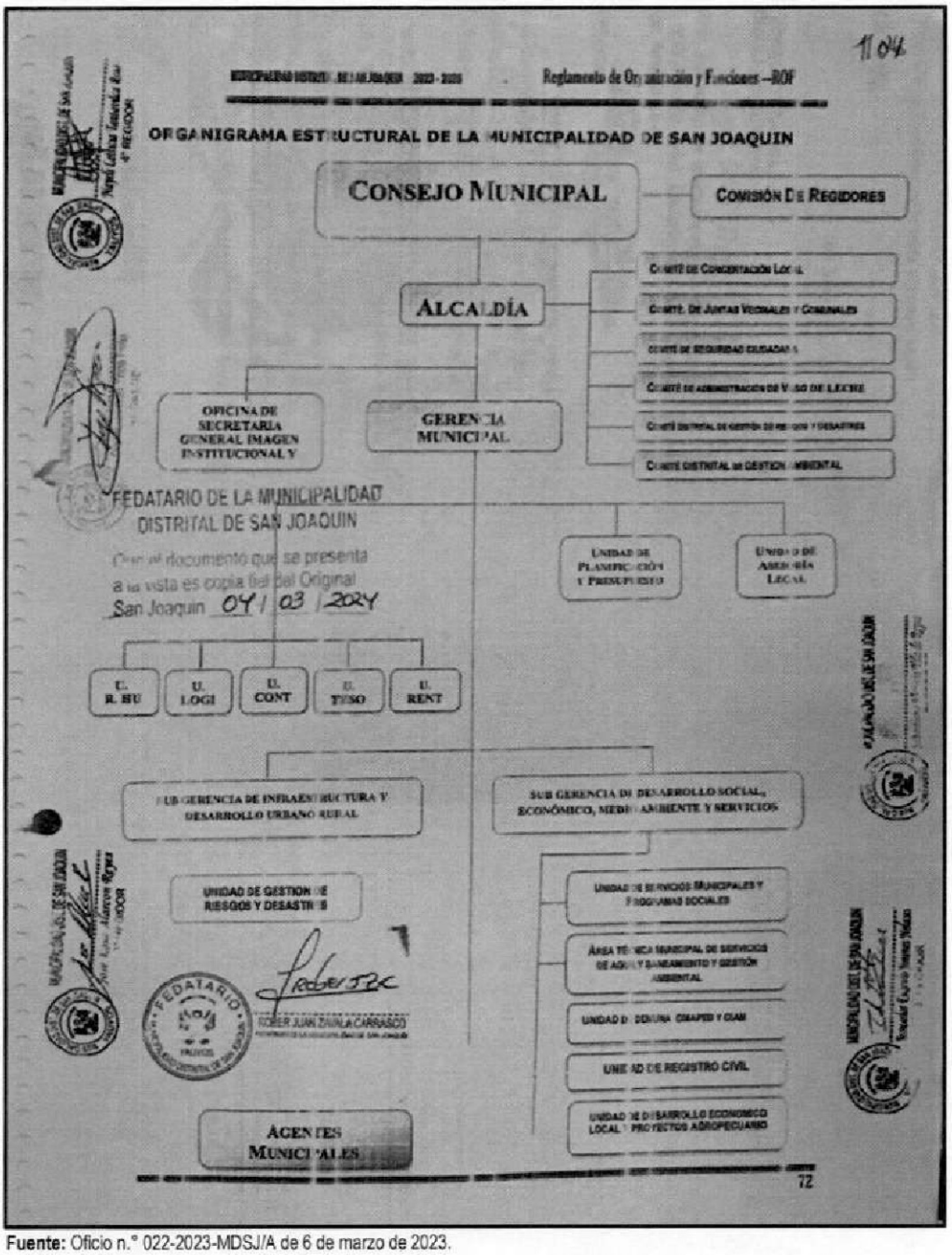
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Joaquín es una entidad que corresponde al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Joaquín:

Imagen n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de San Joaquín



Fuente: Oficio n.° 022-2023-MDSJ/A de 6 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 0007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUÍN EN EL AÑO 2023 CONTRATARON COMO LOCADORES DE SERVICIO, A PERSONAS QUE NO ACREDITARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, ADEMÁS DE ESTAR IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON LA MUNICIPALIDAD POR HABER EJERCIDO CARGO COMO REGIDOR EN EL PERIODO ANTERIOR Y TENER VÍNCULO DE CONSANGUINIDAD DE SEGUNDO GRADO CON REGIDORES QUE EJERCEN FUNCIONES EN EL PERIODO 2023 AL 2026, GENERÁNDOSE DESEMBOLSOS POR S/ 24 040,00 Y AFECTANDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD, PREDICTIBILIDAD Y RACIONALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En el año 2023, en la Municipalidad Distrital de San Joaquín en adelante la "Entidad", funcionarias contrataron a los señores Tantavilca Rojas Amado Santos, Tantavilca Rojas Toledo Vicente y Jiménez Nolasco Anderson Félix para que presten servicios como "Ayudante de cuadrilla, Conductor y el último como Encargado de Piscigranja Municipal y ayudante de operador de Maquinaria"; respectivamente, no cautelándose la acreditación documental del cumplimiento del perfil ni requisitos previstos en los terminos de referencia, siendo que muy por el contrario suscribieron las Ordenes de Servicio n.os 000045 de 5 de junio de 2023, 000005 de 26 de enero de 2023, 000024 de 23 abril de 2023, 000065 de 10 de octubre de 2023, 000086 de 20 de noviembre de 2023, 000100 de 14 de diciembre de 2023, 000016 de 28 de febrero de 2023, 000038 de 29 de mayo de 2023 y 000096 de 4 de diciembre de 2023, en desmedro de los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece "3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", y "4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", no considerando además el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Asimismo, se inobservó la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, que establece en su artículo 11 Ejecución del Gasto Público, que el proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme a las fases: Certificación, Compromiso, Devengado y Pago y el artículo 15 Compromiso, de la citada directiva, el cual refiere que: "*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial*" y "*15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución*".

Además, las funcionarias no efectuaron mecanismos de verificación permitiendo la contratación de proveedores con impedimentos previsto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; como también, la trasgresión de Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín que señala: su función de "(...)5. (...) controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, (...)", "(...) supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo" y "(...) controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente", afectando con ello los principios de Transparencia e Integridad que rigen las Contrataciones Pública, así como la legalidad de los actos de la Administración Pública.

El hecho expuesto por las actuaciones y/u omisiones de las funcionarias de la entidad, generó desembolsos por S/ 24 040,00, por la contratación de personas sin acreditar documentalmente el cumplimiento de los términos de referencia y por encontrarse impedidas para contratar con el Estado durante el 2023, afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad de las contrataciones públicas y el funcionamiento de la Entidad, transgredieron el marco normativo aplicable.

Los hechos anteriormente expuestos se detallan a continuación:

a) Contratación del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, sin haberse acreditado el cumplimiento de los términos de referencia, y encontrarse impedido de contratar con el Estado, al ser exregidor[1] de la Municipalidad Distrital de San Joaquín (periodo 2019 al 2022) y ser hermano de un regidor de la gestión actual.

i. <u>Contratación de un Encargado para la Piscigranja Municipal</u>

El 1 de febrero de 2023, la señora Marybel Flores Sanabria[2], gerenta municipal, con Requerimiento n.° 001-2023-MDSJ/GET(**Apéndice n.° 1**), solicitó "Contratar los servicios de un personal encargado de piscigranja municipal con la finalidad de que realice la limpieza de tanques y desinfección, recepción, traslado de animales (alevinos), alimentar, colocar en ayuno a las truchas y registrar todas las actividades que se realicen a los peces", considerándose en el documento denominado "Términos de Referencia" lo siguiente:

"1. REQUISITOS:
- *Estudios secundarios completos.*
- *Habilidad para trabajo en grupo.*

(...)

3. DURACIÓN:
El contrato tendrá una vigencia del 2 de febrero al 28 de abril de 2023"

En relación a los documentos que obran en el expediente de Contratación del Encargado de la Piscigranja de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, se tiene el currículo vitae (**Apéndice n.° 9**) del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco adjuntando a ello una constancia de la Dirección Regional de la Producción – Junín – Unidad de Producción Centro Piscícola "El Ingenio" de 7 de diciembre de

1 Según Credencial de 6 de noviembre de 2018 otorgada por el Jurado Electoral Especial de Yauyos, se reconoce como Regidor del Concejo Municipal Distrital de San Joaquín, Provincia de Yauyos, departamento de Lima, al señor Anderson Félix Jiménez Nolasco por el periodo de gobierno municipal 2019-2022. (**Apéndice n.° 6**)
Se tiene comprobantes de pago, correspondientes a dietas de 2022: (i) CP n.° 021 de 02/02/2022, (ii) CP n.° 063 de 01/03/2022, (iii) CP n.° de 096 de 30/03/2022, (iv) CP n.° de 164 de 04/05/2022, (v) CP n.° de 220 de 01/06/2022, (vi) CP n.° de 265 de 02/07/2022, (vii) CP n.° 324 de 03/08/2022, (viii) CP n.° 401 de 15/09/2022, (ix) CP n.° 426 de 26/09/2022, (x) CP n.° 498 de 04/11/2022 y (xi) CP n.° 524 de 05/12/2022. (**Apéndice n.° 7**)

2 Contrato de Locación de servicios n.° 004-2023/MDSJ/ALC de 26 de enero de 2023, Orden de Servicio N° 000008 de 26 de enero de 2023 y Comprobantes de pago n.os 00054 y 00055 de 30 de marzo de 2023. Periodo febrero – Marzo. (**Apéndice n.° 7**), respectivamente.

2016, mas no acreditó en ese acto, el cumplimiento del perfil de estudios secundarios completos, requeridos en los Términos de referencia, situación que no fue advertida por Brenda Leticia Arias Palomino[3], responsable de logística[4], máxime si los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece "*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público*". y "*4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.*", respectivamente[5].

No obstante, a ello la señora Brenda Leticia Arias Palomino[6], responsable de logística y la señora Marybel Flores Sanabria gerenta municipal[7] suscribieron la Orden de Servicio n.° 000016 de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 3**), a nombre del señor Anderson Félix Jimenez Nolasco, ordenando: "*Por el Servicio como Encargado de la Piscigranja de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima. correspondiente al mes de febrero, marzo, abril del 2023.*", por el monto de S/ 3 000.00; inobservando ambos funcionarios la normativa antes señalada, así como no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento. Lo expuesto se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Certificación Presupuestal /Orden de Servicio de Anderson Félix Jiménez Nolasco

Certificación Presupuestal	Orden de Servicio	Expediente SIAF	Periodo de prestación del Servicio	Importe S/
NOTA N° 0000008 aprobado el 30/01/2023	OS n.° 000016 de 28 de febrero de 2023, emitido por Brenda Leticia Arias Palomino - Responsable de Logística y patrimonio y Marybel Flores Sanabria - Gerenta Municipal	75	2 de febrero de 2023 al 28 de abril de 2023	S/ 3 000.00

Fuente: Orden de Servicio n.° 16 de 28 de febrero de 2023
Elaborado: Comisión de Control

En ese sentido, con relación a la Orden de Servicio n.° 000016 de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 3**), se tiene que el proveedor presentó tres (3) informes de las actividades realizadas, cuya conformidad fueron emitidas por las señoras Marybel Flores Sanabria y Zamanta Sanabria Mendoza, gerentas municipales, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

3 Comprobantes de pago n.os 0020 de 11 de febrero de 2023, 0038 de 07 de marzo de 2023, 0061 de 30 de marzo de 2023, 00123 de 09 mayo de 2023, 00155 de 30 de mayo de 2023, 00212 de 04 de julio 2023, 00262 de 01 de agosto de 2023, 00314 de 01 de setiembre de 2023, 00355 de 28 setiembre de 2023, 00388 de 31 de octubre de 2023, 00434 de 29 de noviembre de 2023 y 00476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

4 Según lo dispuesto en el Contrato n.° 001-2023-MDSJ/AL de 3 de enero de 2023.

5 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para la oficina de abastecimientos, la función de: "(…) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente." (**Apéndice n.° 28**)

6 Comprobantes de pago n.os 0020 de 11 de febrero de 2023, 0038 de 07 de marzo de 2023, 0061 de 30 de marzo de 2023, 00123 de 09 mayo de 2023, 00155 de 30 de mayo de 2023, 00212 de 04 de julio 2023, 00262 de 01 de agosto de 2023, 00314 de 01 de setiembre de 2023, 00355 de 28 setiembre de 2023, 00388 de 31 de octubre de 2023, 00434 de 29 de noviembre de 2023 y 00476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

7 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para el Gerente Municipal, la función de: "(…)5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, así como, elaborar la Memoria Anual para su aprobación por el Concejo Municipal. 6. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo." (**Apéndice n.° 28**)

Cuadro n.° 2
Informes de actividades y Conformidad correspondiente al servicio prestado por Anderson Félix Jiménez Nolasco

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
001/2023/MDSJ/PM de 28/02/2023	Mediante informe n.° S/N de 28/02/2023 de la señora Marybel Flores Sanabria – Gerenta Municipal y orden de pago de la señora Zamanta Sanabria Mendoza – Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 91 de 13/04/2023	S/ 1 000.00
002-2023/MDSJ/PM de 29/03/2023	Mediante informe n.° S/N de 29/03/2023 de la señora Marybel Flores Sanabria – Gerenta Municipal y orden de pago de la señora Zamanta Sanabria Mendoza – Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 92 de 13/04/2023	S/ 1 000.00
003-2023/MDSJ/PM de 28/04/2023	Mediante informe n.° 14 de 28/04/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 126 de 09/05/2023	S/ 1 000.00

Fuente: Comprobantes de pago a nombre de Anderson Félix Jiménez Nolasco.
Elaborado: Comisión de Control

De igual manera, con fecha "31 de abril de 2023"[8], la señora Zamanta Sanabria Mendoza[9], gerenta municipal, con Requerimiento de Servicios n.° 014-2023-MDSJ/GM (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Donato Simion Ynga Peña, alcalde municipal, contratar por el plazo de ejecución de 1 de mayo al 29 de mayo de 2023 por el valor de S/ 1 000,00, adjuntando el documento denominado Términos de Referencia "Encargado de Piscigranja Municipal", estableciendo los mismos requisitos exigidos en el Requerimiento n.° 001-2023-MDSJ/GET de 1 de febrero de 2023[10].

En ese contexto, se tiene que la señora Brenda Leticia Arias Palomino[11], responsable de logística y la señora Zamanta Sanabria Mendoza gerenta municipal[12] suscribieron la Orden de Servicio n.° 000038 de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), a nombre del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, ordenando: *"POR EL SERVICIO COMO ENCARGADO DE LA PISCIGRANJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUÍN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA. CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2023"*, no habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia adjunto al Requerimiento de servicio n.° 014-2023-MDSJ/GM (**Apéndice n.° 4**), por el monto de S/ 1 000.00; inobservando ambos funcionarios los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, el cual establece *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*. y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."*, respectivamente[13] y no considerando los principios de legalidad, integridad,

8 Es preciso indicar que la fecha 31 de abril de 2023 no existe en el calendario.

9 Resolución de Alcaldía n.° 041-2023/MDSJ/A de 3 de abril de 2023, donde se resuelve designar a la señora Zamanta Sanabria Mendoza como Gerente Municipal. (**Apéndice n.° 26**)

10 "1. REQUISITOS:
- Estudios secundarios completos.
- Habilidad para trabajo en grupo.
(...)" (**Apéndice n.° 4**)

Comprobantes de pago n.os 0020 de 11 de febrero de 2023, 0038 de 07 de marzo de 2023, 0061 de 30 de marzo de 2023, 00123 de 09 mayo de 2023, 00155 de 30 de mayo de 2023, 00212 de 04 de julio 2023, 00262 de 01 de agosto de 2023, 00314 de 01 de setiembre de 2023, 00355 de 28 setiembre de 2023, 00388 de 31 de octubre de 2023, 00434 de 29 de noviembre de 2023 y 00476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para el Gerente Municipal, la función de: *"(...)5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, así como, elaborar la Memoria Anual para su aprobación por el Concejo Municipal. 6. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo."* (**Apéndice n.° 28**)

13 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para la oficina de abastecimientos, la función de: *"(...) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar*

0008

predictibilidad y racionalidad aplicables a las contrataciones públicas.

Es de indicar respecto a la Orden de Servicio n.° 000038 de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), que el proveedor presentó un (1) informe de la actividad realizada, cuya conformidad fue emitida por la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal, acorde a lo señalado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Informes de actividades y Conformidad correspondiente al servicio prestado por Anderson Félix Jiménez Nolasco

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
004-2023/MDSJ/PM de 29/05/2023	Mediante informe n.° 028-2023-MDSJ/GM de 29/05/2023 y orden de pago de la señora Zamanta Sanabria Mendoza – Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 160 de 30/05/2023	S/ 1 000.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 160 de 30 de mayo de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

ii. Contratación de un Ayudante Operador de Maquinaria

El 1 de diciembre de 2023, el señor Jorge Luis Mendoza Suyo, jefe de Infraestructura, con Requerimiento n.° 105-2023-JLMS-JI/MDSJ (**Apéndice n.° 5**), remitido a la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal, requirió contratar a un ayudante operario de maquinaria pesada para la inversión Reparación de vias vecinales; en el(la) trocha carrozable corral doble a Suerococha distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima; solicitándose en el documento Términos de Referencia el siguiente perfil:

"5. PERFIL DEL POSTOR
Capacidad Legal
- Personal Natural.
- Se acreditará con copia simple lo siguiente:
- Registro Único de contribuyentes (RUC), activo.
- Deberán contar con una cuenta en un banco del sistema nacional bancario donde abonará el total del monto por el servicio prestado, para lo cual deberá presentar copia de su CCI.
- Copia simple del documento Nacional de Identidad (DNI).
- Edad no mayor de sesenta (60) años (según protocolo sanitario sectorial de los trabajos de conversación vial para la prevención del covid-19)

Capacidad Técnica y Profesional
- Contar con un equipo de comunicación (telefonía móvil).
- Presentar informe de trabajos realizados.
-El proveedor está obligado a realizar actividades diarias, deberá estar provisto del equipo mínimo de protección personal (EPPs): caso protector, mascarilla, chalecos, guantes, lentes, botas. Que deben de ser cubiertas por el mismo servicio.
- Acreditar buen estado de salud mediante constancia o declaración jurada."

Al respecto, se tiene que la señora Brenda Leticia Arias Palomino[14], responsable de logística

y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente." (**Apéndice n.° 28**)

[14] Comprobantes de pago n.os 0020 de 11 de febrero de 2023, 0038 de 07 de marzo de 2023, 0061 de 30 de marzo de 2023, 00123 de 09 mayo de 2023, 00155 de 30 de mayo de 2023, 00212 de 04 de julio 2023, 00262 de 01 de agosto de 2023, 00314 de 01 de setiembre de 2023, 00355 de 28 setiembre de 2023, 00388 de 31 de octubre de 2023, 00434 de 29 de noviembre de 2023 y 00476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

y la señora Zamanta Sanabria Mendoza gerenta municipal[15] suscribieron la Orden de Servicio n.° 000096 de 4 de diciembre de 2023[16](**Apéndice n.° 5**), a nombre del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, ordenando: *"POR EL SERVICIO DE AYUDANTE DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL(LA) TROCHA CARROZABLE CORRAL DOBLE A SUEROCOCHA DISTRITO DE SAN JOAQUÍN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA"*, no habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia adjunto al Requerimiento n.° 105-2023-JLMS-JI/MDSJ (**Apéndice n.° 5**), de 1 de diciembre de 2023, respecto a *"Registro Único de contribuyentes, Copia simple del documento Nacional de Identidad y Acreditar buen estado de salud mediante constancia o declaración jurada."*; situación que no fue advertido por ambos funcionarios quienes inobservaron los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*. y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."*, respectivamente[17], no considerando además el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Respecto a lo anterior, el señor Anderson Félix Jiménez Nolasco remitió el informe n.° 01-2023/MDSJ/AFJN de 18 de diciembre de 2023, dirigido al señor Jorge Luis Mendoza Suyo, jefe de infraestructura, consignando sus labores efectuadas los días: 4,5,6,7,8,9,11,12,13 y 14 de diciembre (10 días), quien mediante el documento Conformidad n.° 119-2023-JLMS-JI/MDSJ de 18 de diciembre de 2023 da conformidad al trabajo realizado como ayudante de maquinista para la inversión *"Reparación de vías vecinales; en el(la) trocha carrozable corral doble a Suerococha Distrito de Sa Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima"* y lo remitió a la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal señalando que la fecha de inicio de trabajo aconteció el 1 de diciembre de 2023, y la fecha de entrega de trabajo el 14 de diciembre de 2023; efectuándose el pago de S/ 1 400,00 mediante el comprobante de pago n.° 00465 de 18 de diciembre de 2023, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Informes de actividades y Conformidad correspondiente al servicio prestado por Anderson Félix Jiménez Nolasco

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
004-2023/MDSJ/PM de 29/05/2023	Mediante informe n.° 119-2023-JLMS-JI/MDSJ de 14 de diciembre 14/12/2023 del señor Jorge Luis Mendiza Suyo, jefe de Infraestructura y orden de pago de la señora Zamanta Sanabria Mendoza – Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00465 de 18/12/2023	S/ 1 400.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 465 de 18 de diciembre de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

15 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para el Gerente Municipal, la función de: *"(…)5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, así como, elaborar la Memoria Anual para su aprobación por el Concejo Municipal. 6. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo."* (**Apéndice n.° 28**)

16 Cabe precisar que en la citada orden se hace referencia a la certificación presupuestal n.° 82, la misma que no se adjunta.

17 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para la oficina de abastecimientos, la función de: *"(…) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente."* (**Apéndice n.° 28**)

iii. **Sobre el impedimento del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco:**

El artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, contempla supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE, estableciendo en el literal a) del numeral 5.1 que uno de estos lo configuran "*Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)*".

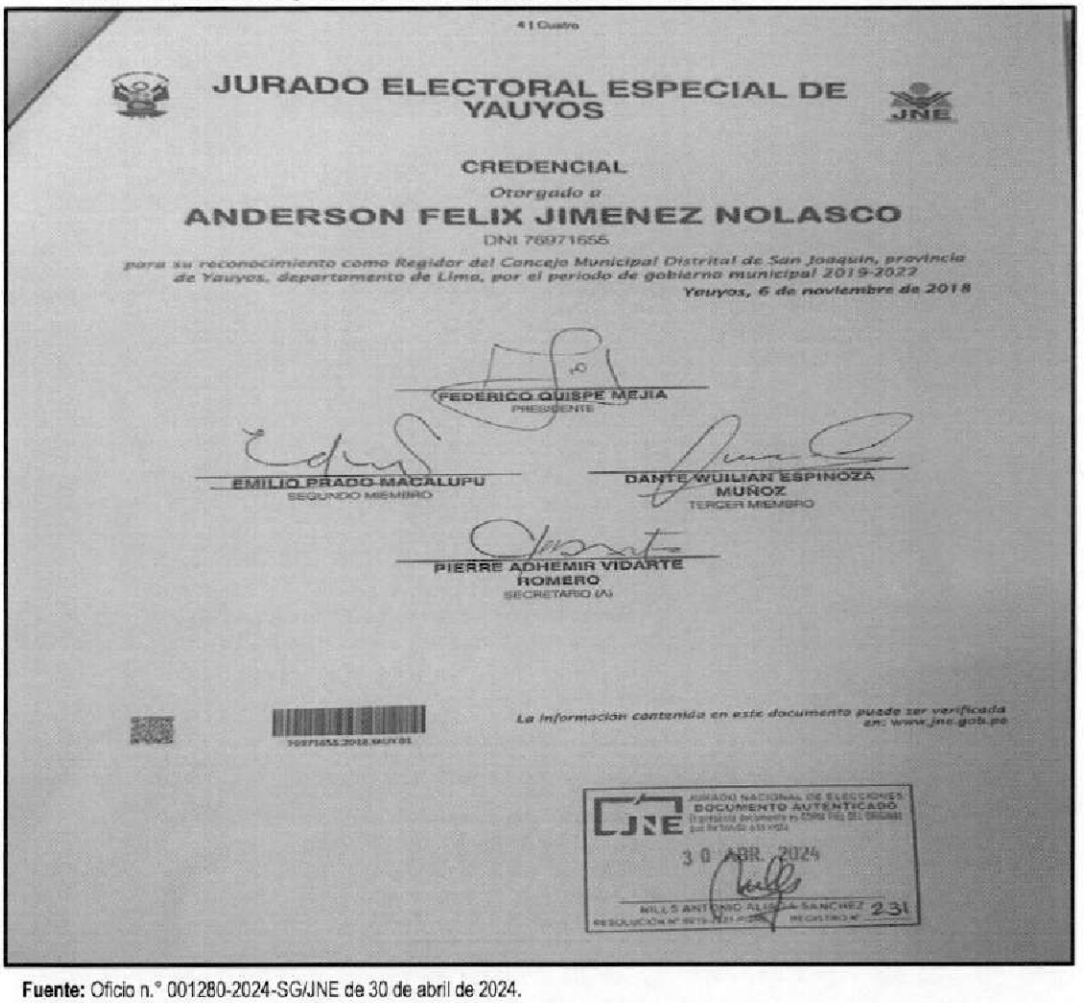
No obstante, el numeral 11.1 del artículo 11 de la citada Ley dispone expresamente que "*Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (...)*", denotándose con ello que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a las 8 UIT le es aplicable el artículo 11 de la Ley, en consecuencia, se encuentran sujetas a los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas.

En esa línea, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, establece los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en los procedimientos de selección convocados por las entidades públicas; incluso en las contrataciones cuyo valor sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, estando impedido, entre otros, las siguientes personas:

> *"Artículo 11. Impedimento*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*
> *(...)*
> *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*
> *(...)"*

De la lectura concordada del literal d), del artículo 11° de la normativa señalada, se colige que el señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, esto mientras ejerce el cargo y hasta doce (12) meses después de dejar el cargo en la Municipalidad Distrital San Joaquín – Yauyos, por cuanto ejerció el cargo de Regidor de la citada municipalidad durante el periodo 2019 al 2022 conforme la credencial de 6 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 6**), la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Credencial como Regidor del Concejo Municipal de Anderson Félix Jiménez Nolasco



Fuente: Oficio n.° 001280-2024-SG/JNE de 30 de abril de 2024.

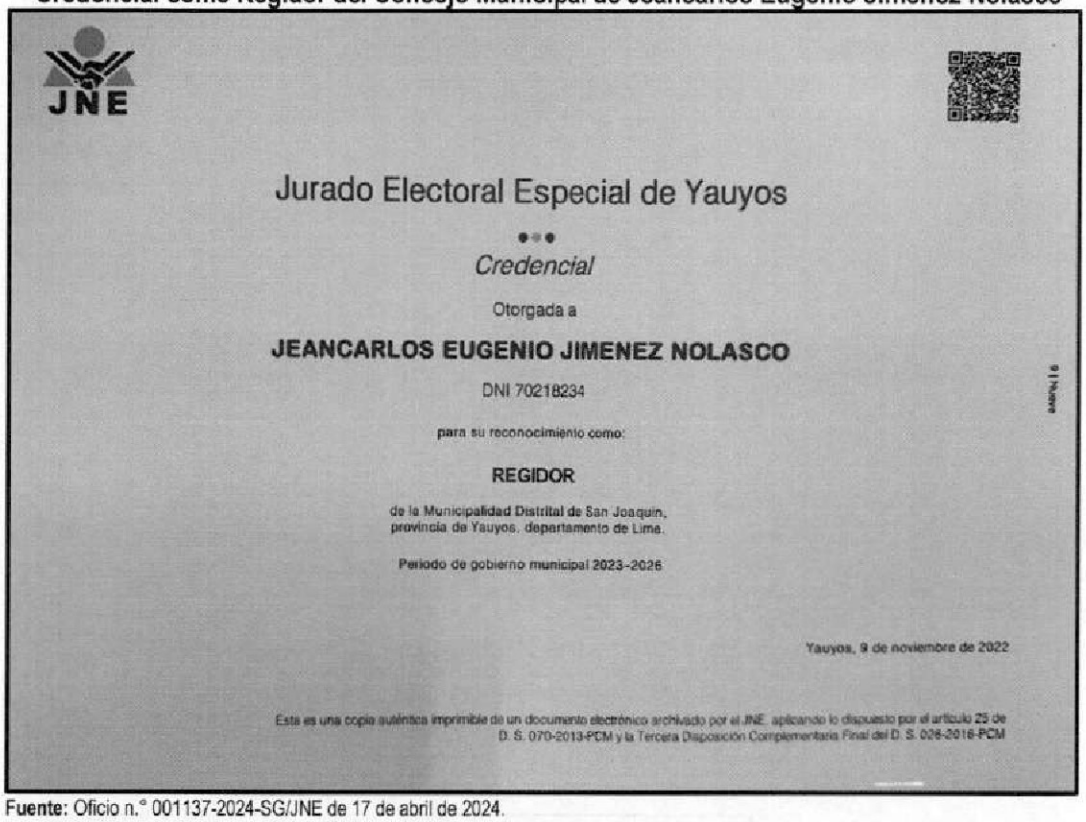
Cabe precisar que el señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, además se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de San Joaquín, por ser hermano[18] de Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco, quien ejerce funciones como regidor de la citada municipalidad para el periodo 2023 – 2026, según credencial de 9 de noviembre de 2023[19] (**Apéndice n.° 8**), en inobservancia de lo previsto en el literal h), del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: *"El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes"*[20].

Con Acta de Entrega de Requerimiento de información realizada por la Contraloría General de la Republica Sede Huacho s/n de 26 de abril de 2023 y Oficio n.° 188-2024-MDSLQ/ALC de 2 de mayo de 2024, se obtuvieron las partidas de nacimiento de los señores Anderson Félix Jiménez Nolasco (**Apéndice n.° 14**) y Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco (**Apéndice n.° 13**), donde en ambas partidas de nacimiento se registra como Padre: Eugenio Abilio Jimenez Esperanza y Madre: Antonia Esperanza Nolasco Flores.
Además, es de indicar que en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses con código de barra n.° 582-1145-978886-829114725 de ejercicio 2022, presentada por Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco (**Apéndice n.° 10**), declara como hermano a Anderson Félix Jiménez Nolasco.

19 Se tiene comprobantes de pago, correspondientes a dietas de 2023: (i) CP n.° 008 de 01/02/2023, (ii) CP n.° 0031 de 03/03/2023, (iii) CP n.° 00065 de 30/03/2023, (iv) CP n.° 00129 de 11/05/2023, (v) CP n.° 00151 de 30/05/2023, (vi) CP n.° 00206 de 04/07/2023, (vii) CP n.° 00261 de 01/08/2023, (viii) CP n.° 00305 de 01/09/2023, (ix) CP n.° 00360 de 29/09/2023, (x) CP n.° 00386 de 31/10/2023, (xi) CP n.° 00453 de 29/11/2023 y (xii) CP n.° 00512 de 29/09/2023. (**Apéndice n.° 11**)

20 *(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

Imagen n.° 2
Credencial como Regidor del Concejo Municipal de Jeancarlos Eugenio Jiménez Nolasco



JNE

Jurado Electoral Especial de Yauyos

Credencial

Otorgada a

JEANCARLOS EUGENIO JIMENEZ NOLASCO

DNI 70218234

para su reconocimiento como:

REGIDOR

de la Municipalidad Distrital de San Joaquin, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Periodo de gobierno municipal 2023-2026

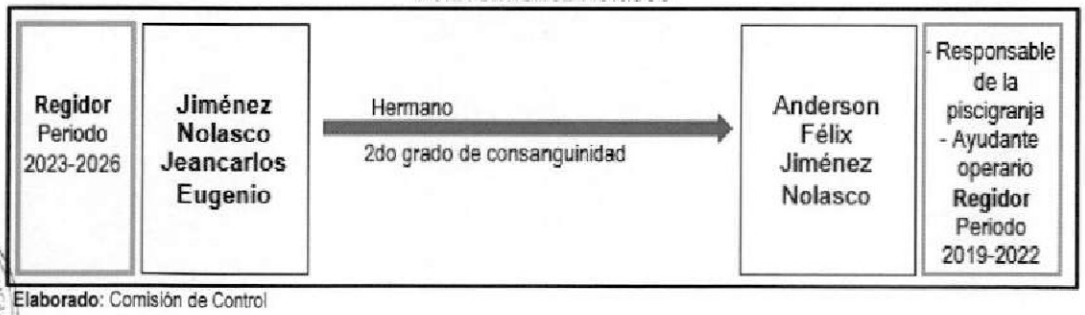
Yauyos, 9 de noviembre de 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el JNE, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM

Fuente: Oficio n.° 001137-2024-SG/JNE de 17 de abril de 2024.

En ese contexto, de la información detallada, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 236° del código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, que describen el parentesco consanguíneo, se ha evidenciado que el señor Anderson Félix Jiménez Nolasco en su condición de hermano, contratado por locación de servicios, es pariente en segundo grado de consanguinidad, del señor Jeancarlos Eugenio Jiménez Nolasco, quien tiene el cargo de Regidor en la Entidad (periodo 2023-2026) (**Apéndice n.° 8**), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Vinculo de parentesco de los hermanos Jiménez Nolasco Jeancarlos Eugenio y Anderson Félix Jiménez Nolasco



Elaborado: Comisión de Control

Por todo lo anterior, las señoras Marybel Flores Sanabria y Zamanta Sanabria Mendoza en su condición de gerentas municipales, en sus respectivos periodos de gestión; así como, la responsable de logística Brenda Leticia Arias Palomino, quienes tienen la función de *"(...)5. (...) controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, (...)", "(...) supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo" y "(...) controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la*

0013

Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente"[21], respectivamente, realizaron acciones conducentes a la contratación de Anderson Félix Jiménez Nolasco, no cautelándose la acreditación de los requisitos previstos en los términos de referencia y sin considerar la ocurrencia del impedimento previsto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; siendo que muy por el contrario suscribieron las órdenes de servicios n.os 000016 de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 3**) y 000038 de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**) (Servicio como responsable de la piscigranja) y la orden de servicio n.° 000096 de 4 de diciembre de 2023[22](**Apéndice n.° 5**) (Servicio de ayudante de operador de maquinaria pesada, para la ejecución del proyecto "Reparación de vías vecinales; en el(la) trocha carrozable corral doble a Suerococha distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima), en desmedro de los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece "*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público*". y "*4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.*", en afectación de los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

b) Se contrató en el 2023 al señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, quien resultó ser hermano de una Regidora de la Municipalidad Distrital de San Joaquín (periodo 2023 al 2026), sin cautelarse el cumplimiento de los términos de referencia.

i. <u>Contratación de un Conductor</u>

El 2 de enero de 2023, la señora Brenda Leticia Arias Palomino[23], responsable de logística, con Requerimiento n.° 001-2023-MDSJ/LOG (**Apéndice n.° 18**), requirió "Contratar los servicios de un conductor con la finalidad de que este conduzca los vehículos de la entidad, presente un plan de mantenimiento de los vehículos, mantenga actualizada la hoja de vida de los vehículos, recoger y trasladar materiales, conducir el vehículo de seguridad ciudadana, atención de emergencia cuando se requiera", considerándose en el documento denominado "Términos de Referencia" lo siguiente:

"1. REQUISITOS:

- *Estudios secundarios completos.*
- *Contar con licencia de conducir vigente A II B.*
- *Habilidad para trabajo en grupo.*
- *Experiencia en el servicio de conductor (Privado y Público).*
- *Experiencia en el sector público con camión 2 años.*

(...)

3. DURACIÓN:

El contrato tendrá una vigencia del 3 de enero de 2023 al 28 marzo del 2023.

4. PAGO:

Los honorarios profesionales ascienden a S/ 1 300,00 (...), que serán cancelados previo informe de cumplimiento de contrato y autorización de la Municipalidad.

Al respecto, es de indicar que con Orden de Servicio n.° 00005 de 26 de enero de 2023 (**Apéndice**

21 Previstas en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019. (**Apéndice n.° 28**)

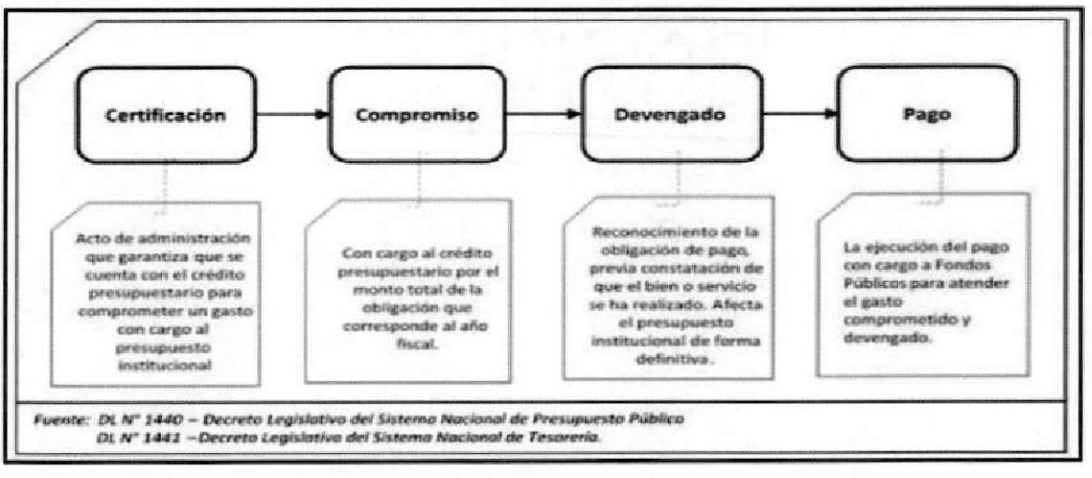
22 Cabe precisar que en la citada orden se hace referencia a la certificación presupuestal n.° 82, la misma que no se adjunta.

23 Comprobantes de pago n.os 20 de 11 de febrero de 2023, 38 de 07 de marzo de 2023, 61 de 30 de marzo de 2023, 123 de 09 mayo de 2023, 155 de 30 de mayo de 2023, 212 de 04 de de julio 2023, 262 de 01 de agosto de 2023, 314 de 01 de setiembre de 2023, 355 de 28 setiembre de 2023, 388 de 31 de octubre de 2023, 434 de 29 de noviembre de 2023 y 476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

n.° 18), los señores Donato Simion Ynga, alcalde municipal y Brenda Leticia Arias Palomino[24], responsable de logística, ordenaron: "Servicios como Conductor de la Municipalidad Distrital de San Joaquin, provincia de Yauyos, departamento de Lima, correspondiente a los meses enero a marzo de 2023", por el monto de S/ 3 900,00; esto a pesar de no haberse acreditado los requisitos de: "Estudios secundarios completos, Experiencia en el servicio de conductor (Privado y Público) y Experiencia en el sector público con camión 2 años(**Apéndice n.° 12**),."[25]; inobservándose los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*. y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."*, respectivamente[26] y no considerándose el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Aunado a ello, la señora Brenda Leticia Arias Palomino[27], responsable de logística y el señor Donato Simion Ynga, alcalde municipal, suscribieron la Orden de Servicio n.° 000005 de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 18**); no obstante, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 00000008 fue aprobado recién el 30 de enero de 2023. (**Apéndice n.° 18**)

Sobre el particular, la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01, establece en su artículo 11 Ejecución del Gasto Público[28], que el proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



24 Comprobantes de pago n.os 20 de 11 de febrero de 2023, 38 de 07 de marzo de 2023, 61 de 30 de marzo de 2023, 123 de 09 mayo de 2023, 155 de 30 de mayo de 2023, 212 de 04 de de julio 2023, 262 de 01 de agosto de 2023, 314 de 01 de setiembre de 2023, 355 de 28 setiembre de 2023, 388 de 31 de octubre de 2023, 434 de 29 de noviembre de 2023 y 476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

25 De la información se tiene que el curriculo vitae del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, en el que adjunto copia de su licencia de conducir.

26 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquin aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para la oficina de abastecimientos, la función de: "*(…) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquin, en concordancia con la normativa legal vigente.*" (**Apéndice n.° 28**)

27 Comprobantes de pago n.os 20 de 11 de febrero de 2023, 38 de 07 de marzo de 2023, 61 de 30 de marzo de 2023, 123 de 09 mayo de 2023, 155 de 30 de mayo de 2023, 212 de 04 de de julio 2023, 262 de 01 de agosto de 2023, 314 de 01 de setiembre de 2023, 355 de 28 setiembre de 2023, 388 de 31 de octubre de 2023, 434 de 29 de noviembre de 2023 y 476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

28 Concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Es más, en relación a lo anterior, es de señalar que el artículo 15 Compromiso de la citada directiva, refiere que: "*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial*" y "*15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución*".

En ese contexto, se tiene que el acto de compromiso aconteció de manera previa a la aprobación de la certificación presupuestal, denotándose así que la señora Brenda Leticia Arias Palomino[29], responsable de logística y el señor Donato Simion Ynga, alcalde municipal, no consideraron lo previsto en los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

Es de indicar, en relación a la Orden de Servicio n.° 000005 de 26 enero de 2023 (**Apéndice n.° 18**), el proveedor presentó tres (3) informes de las actividades realizadas, las mismas que fueron dirigidas a la señora Marybel Flores Sanabria, Gerenta Municipal, quién a su vez, mediante Informes de Conformidad s/n de 6 de enero de 2023, 28 de febrero de 2023 y 30 de marzo de 2023, otorgó conformidad al servicio prestado.

Cuadro n.° 5
Informes de actividades y Conformidad correspondiente al servicio prestado por Toledo Vicente Tantavilca Rojas

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
001-2023/MDSJ/TRAN de 31/01/2023	Mediante informe S/N de 06/02/2023 y orden de pago, la señora Marybel Flores Sanabria - Gerenta Municipal autoriza el pago.	CP n.° 0010 de 06/02/2023	S/ 1 300.00
002-2023/MDSJ/TRAN de 28/02/2023	Mediante informe S/N de 28/02/2023 y orden de pago, la señora Marybel Flores Sanabria - Gerenta Municipal autoriza el pago.	CP n.° 0034 de 07/03/2023	S/ 1 300.00
003-2023/MDSJ/TRAN de 28/03/2023	Mediante informe S/N de 30/03/2023 y orden de pago, la señora Marybel Flores Sanabria - Gerenta Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00057 de 30/03/2023	S/ 1 300.00

Fuente: Comprobantes de pago a nombre de Toledo Vicente Tantavilca Rojas.
Elaborado: Comisión de Control

De igual manera, el 1 de abril de 2023, la señora Zamanta Sanabria Mendoza[30], gerenta municipal, con Requerimiento de Servicios n.° 003-2023-MDSJ/GM (**Apéndice n.° 19**), solicitó al señor Donato Simion Ynga Peña, alcalde, la citada contratación, para el plazo del 1 de abril de 2023 al 30 de setiembre de 2023, considerándose los mismos requisitos[31] previstos en el documento "Términos de

[29] Comprobantes de pago n.os 20 de 11 de febrero de 2023, 38 de 07 de marzo de 2023, 61 de 30 de marzo de 2023, 123 de 09 mayo de 2023, 155 de 30 de mayo de 2023, 212 de 04 de de julio 2023, 262 de 01 de agosto de 2023, 314 de 01 de setiembre de 2023, 355 de 28 setiembre de 2023, 388 de 31 de octubre de 2023, 434 de 29 de noviembre de 2023 y 476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

[30] Resolución de Alcaldía n.° 041-2023/MDSJ/A de 3 de abril de 2023, donde se resuelve designar a la señora Zamanta Sanabria Mendoza como Gerente Municipal. (**Apéndice n.° 26**)

[31] • Estudios secundarios completos.
• Contar con licencia de conducir vigente A II B.

0016

Referencia - Conductor", adjunto al Requerimiento n.° 001-2023-MDSJ/LOG de 2 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 18**).

En ese contexto, se tiene que la señora Brenda Leticia Arias Palomino[32], responsable de logística y la señora Zamanta Sanabria Mendoza gerenta municipal[33] suscribieron la Orden de Servicio n.° 000024 de 23 de abril de 2023[34], a nombre del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, ordenando: *"Por el Servicio como Conductor de la Municipalidad Distrital de San Joaquin, correspondiente al mes abril a setiembre del 2023"*, no habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia adjunto al Requerimiento de servicio n.° 003-2023-MDSJ/GM de 1 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 19**), por el monto de S/ 1 300.00; inobservando ambas funcionarias los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*. y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."*, respectivamente[35] y no considerando los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad aplicables a las contrataciones públicas.

Es de indicar en relación a la Orden de Servicio n.° 000024 de 23 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 19**), el proveedor presentó seis (6) informes de la actividad realizada, cuya conformidad fue emitida por la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal, acorde a lo señalado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Informes de actividades y Conformidad correspondiente al servicio prestado por Toledo Vicente Tantavilca Rojas

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
004-2023/MDSJ/TRAN de 30/04/2023	Mediante informe n.° 016 de 10/05/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00138 de 15/05/2023	S/ 1 300,00
005-2023/MDSJ/TRAN de 29/05/2023	Mediante informe n.° 022-2023-MDSJ/GM de 29/05/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00185 de 16/06/2023	S/ 1 300,00
006-2023/MDSJ/TRAN de 30/06/2023	Mediante informe n.° 052-2023-MDSJ/GM de 30/06/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00209 de 04/07/2023	S/ 1 300,00

- Habilidad para trabajo en grupo.
- Experiencia en el servicio de conductor (Privado y Público).
- Experiencia en el sector público con camión 2 años. (**Apéndice n.° 19**)

32 Comprobantes de pago n.os 0020 de 11 de febrero de 2023, 0038 de 07 de marzo de 2023, 0061 de 30 de marzo de 2023, 00123 de 09 mayo de 2023, 00155 de 30 de mayo de 2023, 00212 de 04 de julio 2023, 00262 de 01 de agosto de 2023, 00314 de 01 de setiembre de 2023, 00355 de 28 setiembre de 2023, 00388 de 31 de octubre de 2023, 00434 de 29 de noviembre de 2023 y 00476 de 20 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 27**)

33 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para el Gerente Municipal, la función de: *"(...)5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, así como, elaborar la Memoria Anual para su aprobación por el Concejo Municipal. 6. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo."* (**Apéndice n.° 28**)

34 Sobre el particular se tiene la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000008 de 30 de enero de 2023 y con ampliaciones y rebajas del 30 de mayo de 2023 por el concepto locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad. (**Apéndice n.° 19**)

35 Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para la oficina de abastecimientos, la función de: *"(...) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente."* (**Apéndice n.° 28**)

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
007-2023/MDSJ/TRAN de 31/07/2023	Mediante informe n.° 067-2023-MDSJ/GM de 31/07/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00253 de 01/08/2023	S/ 1 300,00
008-2023/MDSJ/TRAN de 31/08/2023	Mediante informe n.° 096-2023-MDSJ/GM de 31/08/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00313 de 01/09/2023	S/ 1 300,00
009-2023/MDSJ/TRAN de 28/09/2023	Mediante informe n.° 113-2023-MDSJ/GM de 28/09/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00352 de 28/09/2023	S/ 1 300,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 016 de 10/05/2023, 022-2023-MDSJ/GM de 29/05/2023, 052-2023-MDSJ/GM de 30/06/2023, 067-2023-MDSJ/GM de 31/07/2023, 096-2023-MDSJ/GM de 31/08/2023 y 113-2023-MDSJ/GM de 28/09/2023.
Elaborado: Comisión de Control

Seguido de ello, con requerimiento n.os 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) y 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), la señora Zamanta Sanabria Mendoza[36], gerenta municipal, solicitó al señor Donato Simion Ynga Peña, alcalde, contratar por el plazo de ejecución de 1 de octubre al 30 de octubre de 2023, 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre al 29 de diciembre de 2023, cada uno por el valor de S/ 1 300,00, siendo así un total de S/ 3 900,00, adjuntando el documento denominado "Términos de Referencia[37] – Conductor", estableciendo los mismos requisitos exigidos en el numeral 1. REQUISITOS, en el Requerimiento n.° 001-2023-MDSJ/LOG de 2 de enero de 2023. (**Apéndice n.° 18**)

En ese sentido, la señora Brenda Leticia Arias Palomino[38] responsable de logística y la señora Zamanta Sanabria Mendoza[39], gerenta municipal suscribieron las Ordenes de Servicio n.os 000065 de 10 de octubre de 2023[40](**Apéndice n.° 20**), 000086 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**)y 000100 de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), ordenando el servicio como conductor de la Municipalidad Distrital de San Joaquín correspondiente a los meses de octubre 2023, noviembre 2023 y diciembre 2023, respectivamente, no habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia adjunto al Requerimientos de servicio n.os 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) y 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), por el monto de S/ 1 300.00, cada uno; inobservando ambas funcionarias los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece "*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público*". y "*4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación*

36 Resolución de Alcaldía n.° 041-2023/MDSJ/A de 3 de abril de 2023, donde se resuelve designar a la señora Zamanta Sanabria Mendoza como Gerente Municipal. (**Apéndice n.° 26**)

37 "1. REQUISITOS:
- Estudios secundarios completos.
- Contar con licencia de conducir vigente A II B.
- Habilidad para trabajo en grupo.
- Experiencia en el servicio de conductor (Privado y Público).
- Experiencia en el sector público con camión 2 años." (**Apéndice n.° 18**)

38 Comprobantes de pago n.os 20 de 11 de febrero de 2023, 38 de 07 de marzo de 2023, 61 de 30 de marzo de 2023, 123 de 09 mayo de 2023, 155 de 30 de mayo de 2023, 212 de 04 de de julio 2023, 262 de 01 de agosto de 2023, 314 de 01 de setiembre de 2023, 355 de 28 setiembre de 2023, 388 de 31 de octubre de 2023, 434 de 29 de noviembre de 2023 y 476 de 20 de diciembre de 2023.

39 Resolución de Alcaldía n.° 041-2023/MDSJ/A de 3 de abril de 2023, donde se resuelve designar a la señora Zamanta Sanabria Mendoza como Gerente Municipal.

40 Sobre el particular se tiene la certificación de crédito presupuestario nota n.° 000008 de 30 de enero de 2023 por el concepto locación de servicios realizados por personas naturales relacionadas al rol de la entidad.

de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.", respectivamente[41] y no considerando los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad aplicables a las contrataciones públicas.

Cabe precisar que para los meses de noviembre 2023 y diciembre 2023, se contó con la certificación de crédito presupuestario nota n.os 0000075 con fecha de aprobación 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) y 0000090 con fecha de aprobación 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), respectivamente; sin embargo, la señora la señora Zamanta Sanabria Mendoza[42], gerenta municipal con fecha 1 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023 asumió el compromiso de la contratación de locación de servicios del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, denotándose así que la citada gerenta municipal, no consideró lo previsto en los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

Por lo que, se tiene que el proveedor presento tres (3) informes de la actividad realizada, con respecto a las Ordenes de Servicio n.° 65 de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 20**), 86 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) y 100 de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), cuya conformidad fue emitida por la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal, generándose desembolsos por S/ 1 300.00 acorde al siguiente detalle:

Cuadro n.° 7

Informes de actividades y Conformidad correspondiente al servicio prestado por Toledo Vicente Tantavilca Rojas

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
010-2023/MDSJ/TRAN de 26 de octubre de 2023	Mediante informe n.° 127-2023-MDSJ/GM de 30/10/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00384 de 31/10/2023	S/ 1 300,00
011-2023/MDSJ/TRAN de 27 de noviembre de 2023	Mediante informe n.° 145-2023-MDSJ/GM de 28/11/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00431 de 29/11/2023	S/ 1 300,00
012-2023/MDSJ/TRAN de 18 de diciembre de 2023	Mediante informe n.° 165-2023-MDSJ/GM de 20/12/2023 y orden de pago, la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal autoriza el pago.	CP n.° 00477 de 20/12/2023	S/ 1 300,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 127-2023-MDSJ/GM de 30/10/2023, 145-2023-MDSJ/GM de 28/11/2023 y 165-2023-MDSJ/GM de 20/12/2023.
Elaborado: Comisión de Control

ii. Sobre el impedimento del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas:

En relación al señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, es de señalar que resultó ser hermano[43] de la

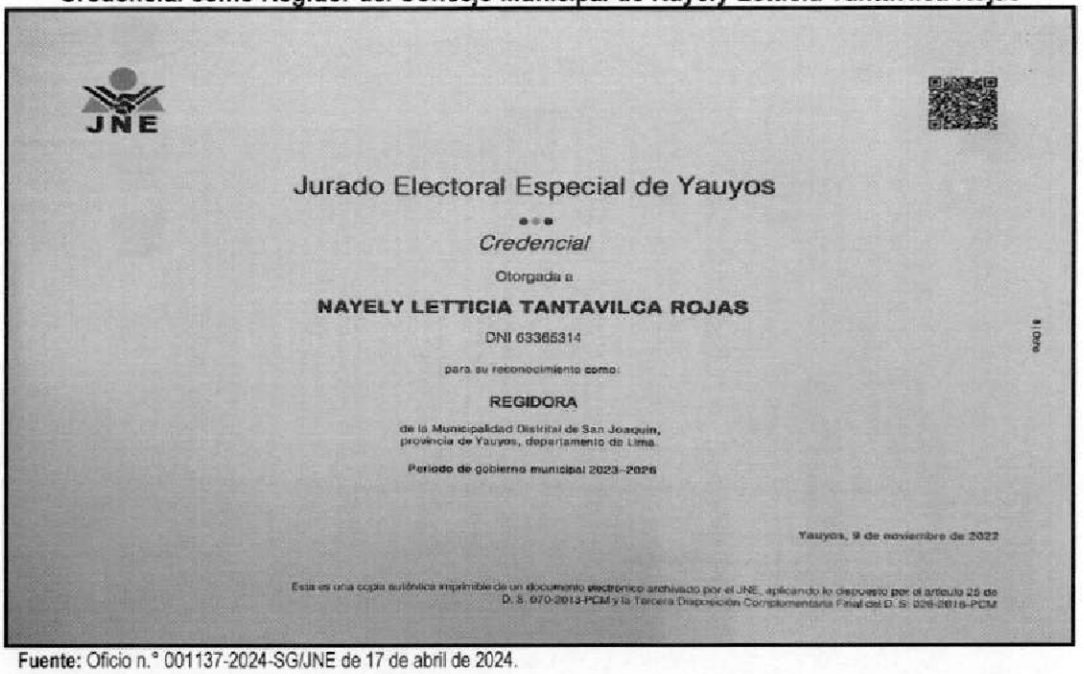
[41] Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para la oficina de abastecimientos, la función de: *"(...) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente."*
Resolución de Alcaldía n.° 041-2023/MDSJ/A de 3 de abril de 2023, donde se resuelve designar a la señora Zamanta Sanabria Mendoza como Gerente Municipal.

[43] *Con Acta de Entrega de Requerimiento de información realizada por la Contraloría General de la Republica Sede Huacho s/n de 26 de abril de 2023, se obtuvieron las partidas de nacimiento de los señores Toledo Vicente Tantavilca Rojas* ***(Apéndice n.° 13)*** *y Nayely Letticia Tantavilca Rojas* ***(Apéndice n.° 13)****, donde en ambas partidas de nacimiento se registra como Padre: Victoriano Tantavilca Matanecio y Madre: Romalda Julia Rojas Espiritu.*
Además, es de indicar que en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses con código de barra n.° 1000-942-978886-829105711 de ejercicio 2022, presentada por Nayely Letticia Tantavilca Rojas, declara como hermano a Toledo Vicente Tantavilca Rojas. ***(Apéndice n.° 17)***
Por consiguiente, según lo señalado en el artículo 236° del código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, que describen el parentesco consanguíneo, se ha evidenciado que el señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas en su condición de hermano, contratado por locación de servicios, es pariente en segundo grado de consanguinidad, de la señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas, quien tiene el cargo de Regidora en la Entidad (periodo 2023-2026).

0019

regidora de la Municipalidad Distrital de San Joaquín del periodo 2023-2026, señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas, quien acredita dicho cargo conforme lo señalado en la credencial de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), la misma que se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Credencial como Regidor del Concejo Municipal de Nayely Letticia Tantavilca Rojas


JNE

Jurado Electoral Especial de Yauyos

Credencial

Otorgada a

NAYELY LETTICIA TANTAVILCA ROJAS

DNI 63365314

para su reconocimiento como:

REGIDORA

de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Periodo de gobierno municipal 2023-2026

Yauyos, 9 de noviembre de 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el JNE, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM

Fuente: Oficio n.° 001137-2024-SG/JNE de 17 de abril de 2024.

Al respecto, es de señalar que el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[44], Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, establece los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en los procedimientos de selección convocados por las entidades públicas; incluso en las contrataciones cuyo valor sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, estando impedido, entre otros, las siguientes personas:

"Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)"

[44] Aplicable a las contrataciones previstas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que contempla supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE, entre ellas *"Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)"*.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)

En ese sentido, Zamanta Sanabria Mendoza en su condición de gerente municipal; y la responsable de Logística Brenda Leticia Arias Palomino, quienes tienen la función de *"(...)5. (...) controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, (...)", "(...) supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo"* y *"(...) controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente"*[45], respectivamente, realizaron acciones conducentes a la contratación[46] de Toledo Vicente Tantavilca Rojas por el "Servicio como conductor de la Municipalidad Distrital de San Joaquín", no cautelándose la acreditación de los requisitos previstos en los términos de referencia y sin considerar la ocurrencia del impedimento previsto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; siendo que muy por el contrario suscribieron la Orden de Servicio n.° 5 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, Orden de Servicio n.° 24 de 23 abril de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, 65 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, 86 de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y 100 de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; y los contratos s/n de 1 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023, en desmedro de los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*. y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, y la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01[47], no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

c) Se contrató en el 2023 al señor Amado Santos Tantavilca Rojas, quien resultó ser hermano de una Regidora de la Municipalidad Distrital de San Joaquín (periodo 2023 al 2026), sin cautelarse el cumplimiento de los términos de referencia

i. **<u>Contratación de un Ayudante de Cuadrilla</u>**

El 29 de mayo de 2023, el señor Patrick Jannick Diaz Carrera en su condición de responsable técnico con Informe n.° 001-2023-MDSJ/PJDC/RT (**Apéndice n.° 23**), solicitó el requerimiento de Mano de Obra Calificada para el proyecto "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable desde tramo Almobada KM 0+000 – hasta Cochatupe KM 2+500 en el Centro Poblado de San Joaquín, distrito de San Joaquín – Convenio 38-006-AII-43", entre otros de un ayudante de cuadrilla; adjuntándose al citado documento los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 23**), donde se

[45] Previstas en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019. **(Apéndice n.° 28)**

[46] Es de precisar que Donato Simón Ynga, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, suscribió la Orden de Servicio n.° 00005 de 26 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

[47] Concordante con lo señalado en los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

0021

estableció como requisitos mínimos como locador lo siguiente:

*"**PERFIL:***

- *Experiencia como oficial, operario o ayudante de cuadrilla.*
- *Debe contar con conocimiento previo de trabajos especializados para ejecutar actividades y experiencia en manejo de personal.*
- ***No se admiten profesionales bachilleres o titulados.***

La experiencia se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (iv) documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia laboral, tales como boleta de pago, recibo por honorarios o similares."

Condiciones adicionales:

- *Tener RUC activo*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado*
- *No tener registros de antecedentes penales, judiciales o policiales.*
- *No incurrir en la prohibición de doble percepción de fuente estatal, (de ejercer función pública). No infringir la norma de nepotismo.*
- *Puede participar en una (01) Actividad de Intervención Inmediata (AII) por convocatoria.*

(...)

VI. MONTO DE LA CONTRATACIÓN

El monto de la presente contratación asciende al monto de S/ 3 040.00 (...).

Al respecto, es de indicar que con Orden de Servicio n.° 000045 de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 23**), las señoras Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal y Brenda Leticia Arias Palomino[48], responsable de logística, ordenaron: "Servicios como Ayudante de Cuadrilla para la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable desde tramo Almobada km 0+000 – hasta Cochatupe km 2+500 en el Centro Poblado De San Joaquín, Distrito De San Joaquín – Provincia De Yauyos- Departamento De Lima. con código de actividad: 3800001999 y convenio 38-0006-aii-43". descripción del servicio a realizar: de acuerdo a los términos de referencia estipulado en el contrato según la clausula quinta.", por el monto de S/ 3 040,00; esto a pesar de no haberse acreditado los requisitos previstos en el documento Términos de Referencia adjunto al Informe n.° 001-2023-MDSJ/PJDC/RT de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 23**), tales como: "conocimiento previo de trabajos especializados para ejecutar actividades y experiencia en manejo de personal, tener RUC activo, no tener impedimentos para contratar con el Estado, no tener registros de antecedentes penales, judiciales o policiales, no incurrir en la prohibición de doble percepción de fuente estatal y no infringir la norma de nepotismo." [49], inobservándose los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece "*3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público*". y "*4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.*", respectivamente[50] y no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como

[48] Comprobantes de pago n.os 20 de 11 de febrero de 2023, 38 de 07 de marzo de 2023, 61 de 30 de marzo de 2023, 123 de 09 mayo de 2023, 155 de 30 de mayo de 2023, 212 de 04 de de julio 2023, 262 de 01 de agosto de 2023, 314 de 01 de setiembre de 2023, 355 de 28 setiembre de 2023, 388 de 31 de octubre de 2023, 434 de 29 de noviembre de 2023 y 476 de 20 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 27)**

[49] De la información se tiene que el currículo vitae del señor Amado Santos Tantavilca Rojas, en el que adjunto la copia de una constancia de trabajo de 84 días, desempeñando las siguientes actividades: "Preparar y acondicionar el terreno para la ejecución de obra/actividad de intervención inmediata según instrucciones, Movimientos de tierra excavación y traslado, Acarrear materiales y disponerlos en obra, Participación en charlas de seguridad y Cumplimiento de normas sobre seguridad y prevención de accidentes." y la copia de su DNI. **(Apéndice n.° 15)**

[50] Cabe precisar que en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019, se estable para la oficina de abastecimientos, la función de: "*(...) 1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente.*" **(Apéndice n.° 28)**

el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Es de indicar, en relación a la Orden de Servicio n.° 000045 de 5 de junio de 2023[51] **(Apéndice n.° 23)**, el proveedor presentó un (1) informe de las actividades realizadas, las mismas que fueron dirigidas al señor Patrick Jannick Diaz Carrera Responsable Técnico, quien a su vez, mediante Informe de Conformidad n.° 045-2023-MDSJ/PJDC/RT de 2 de agosto del 2023, remite al señor Jorge Luis Mendoza Suyo inspector de actividad, el cual mediante Conformidad n.° 027-2023-DSJ/JLMS/IA de 3 de agosto de 2023, remite dicho documento a la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal, quien autoriza el pago.

Cuadro n.° 8

Informes de actividades y Conformidad correspondiente al servicio prestado por Amado Santos Tantavilca Rojas

Informe de Actividades n.°	Informe de Conformidad	Comprobante de pago	Importe S/
001-2023-MDSJ/ASTR/AC de 2 de agosto de 2023	Mediante informe n.° 045-2023-MDSJ/PJDC/RT de 02/08/2023 del señor Patrick Jannick Diaz Carrera Responsable Técnico y Conformidad n.° 027-2023-DSJ/JLMS/IA de 03/08/2023 del señor Jorge Luis Mendoza Suyo Inspector de Actividad y orden de pago de la señora Zamanta Sanabria Mendoza - Gerente Municipal que autoriza el pago.	CP n.° 00277 de 03/08/2023	S/ 3 040,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 277 de 03 de agosto de 2023.
Elaborado: Comisión de Control

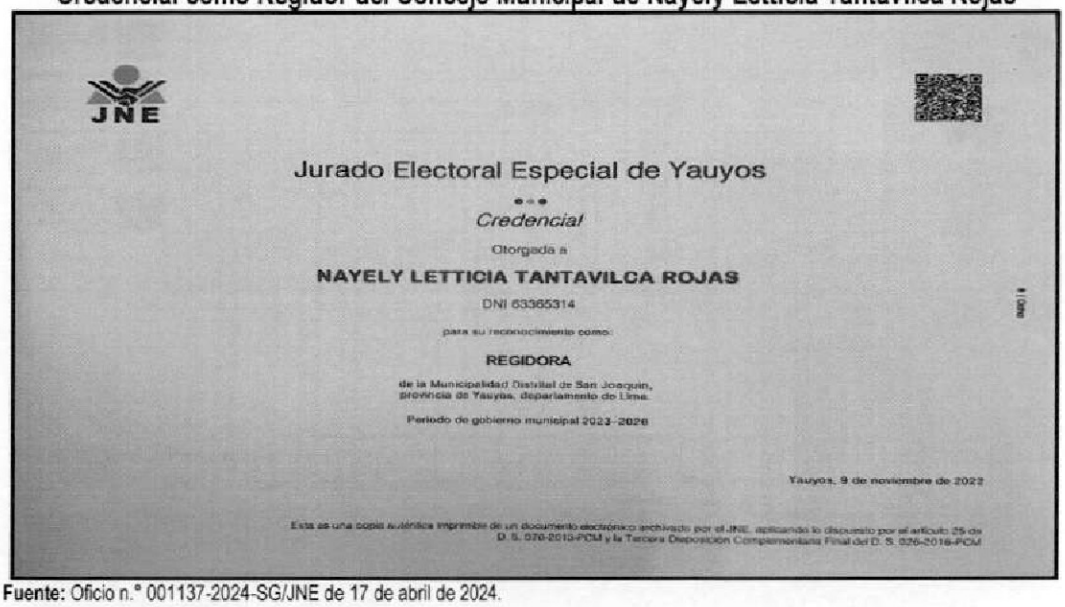
iii. Sobre el impedimento del señor Amado Santos Tantavilca Rojas:

En relación al señor Amado Santos Tantavilca Rojas, es de señalar que resultó ser hermano[52] de la regidora de la Municipalidad Distrital de San Joaquín del periodo 2023-2026, señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas, quien acredita dicho cargo conforme lo señalado en la credencial de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, la misma que se muestra a continuación:

51 Cabe precisar que con certificación de crédito presupuestario nota n.° 00006 con fecha de aprobación de 29 de mayo de 2023 se certificó la ejecución de la "ACTIVIDAD DE INTERVENCIÓN INMEDIATA "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE TRAMO ALMOBADA KM 0+000 – HASTA COCHATUPE KM 2+500 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOAQUÍN, DISTRITO DE SAN JOAQUÍN – PROVINCIA DE YAUYOS- DEPARTAMENTO DE LIMA. CON CODIGO DE ACTIVIDAD: 3800001999 Y CONVENIO 38-0006-AII-43" por el monto de S/ 110 185,00.

52 *Con Acta de Entrega de Requerimiento de información realizada por la Contraloría General de la Republica Sede Huacho s/n de 26 de abril de 2023, se obtuvieron las partidas de nacimiento de los señores Amado Santos Tantavilca Rojas y Nayely Letticia Tantavilca Rojas, donde en ambas partidas de nacimiento se registra como Padre: Victoriano Tantavilca Matanecio y Madre: Romalda Julia Rojas Espiritu.* **(Apéndice n.° 13)**
Además, es de indicar que en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses con código de barra n.° 1000-942-978886-829105711 de ejercicio 2022, presentada por Nayely Letticia Tantavilca Rojas, declara como hermano a Amado Santos Tantavilca Rojas. **(Apéndice n.° 17)**
Por consiguiente, según lo señalado en el artículo 236° del código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, que describen el parentesco consanguíneo, se ha evidenciado que el señor Amado Santos Tantavilca Rojas en su condición de hermano, contratado por locación de servicios, es pariente en segundo grado de consanguinidad, de la señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas, quien tiene el cargo de Regidora en la Entidad (periodo 2023-2026).

Imagen n.° 5
Credencial como Regidor del Concejo Municipal de Nayely Letticia Tantavilca Rojas


JNE

Jurado Electoral Especial de Yauyos

Credencial

Otorgada a

NAYELY LETTICIA TANTAVILCA ROJAS

DNI 63365314

para su reconocimiento como:

REGIDORA

de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima.

Periodo de gobierno municipal 2023-2026

Yauyos, 9 de noviembre de 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el JNE, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de D. S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D. S. 026-2016-PCM

Fuente: Oficio n.° 001137-2024-SG/JNE de 17 de abril de 2024.

Al respecto, es de señalar que el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[53], Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, establece los impedimentos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en los procedimientos de selección convocados por las entidades públicas; incluso en las contrataciones cuyo valor sea menor o igual a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, estando impedido, entre otros, las siguientes personas:

"Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)"
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)

En ese sentido, Zamanta Sanabria Mendoza en su condición de gerente municipal; y la responsable

[53] Aplicable a las contrataciones previstas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que contempla supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE, entre ellas "*Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. (...)*".

de Logística Brenda Leticia Arias Palomino, quienes tienen la función de *"(...)5. (...) controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, (...)", "(...) supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo"* y *"(...) controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento (Almacén y Logística) de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente"*[54], respectivamente, realizaron acciones conducentes a la contratación[55] de Amado Santos Tantavilca Rojas por el "Servicio como ayudante de cuadrilla de la Municipalidad Distrital de San Joaquín", no cautelándose la acreditación de los requisitos previstos en los términos de referencia y sin considerar la ocurrencia del impedimento previsto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; máxime si los términos de referencia establecieron el *"no tener impedimentos para contratar con el Estado"*.

No obstante, a lo anterior suscribieron la Orden de Servicio n.° 000045 de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en desmedro de los numerales 3 y 4 del numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, establece *"3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*. y *"4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, afectándose el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Los funcionarios y/o servidores públicos identificados en los hechos anteriormente expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

[54] Previstas en el Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado con Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019

[55] Es de precisar que Donato Simión Ynga, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, suscribió la Orden de Servicio n.° 00005 de 26 de enero de 2023.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 ***1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

Artículo 2. Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

(...)

5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.

6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos

(...)

Artículo 9.- Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público

(...)

9.2 Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes

(...)

0026

3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público.
4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público."

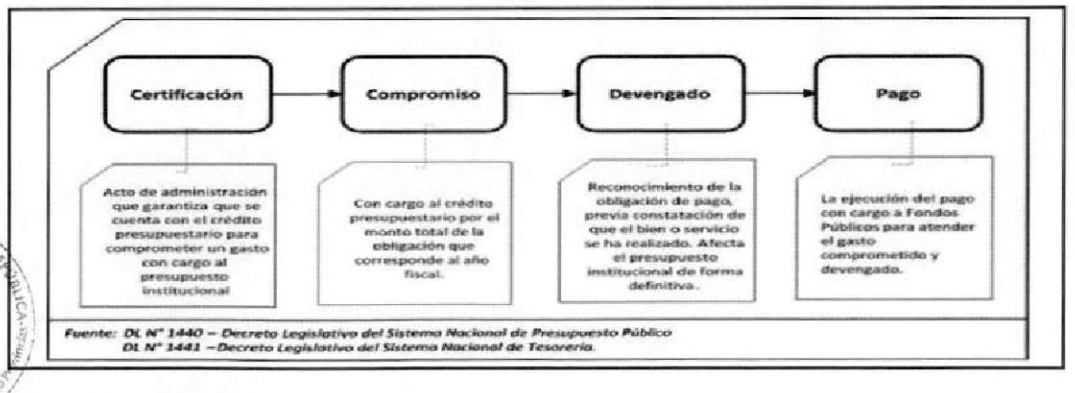
- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018**

*"**Articulo 41. Certificación del crédito presupuestario***
41.1 La certificación del crédito presupuestario, (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible (...) para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo (...).
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, (...)
41.6 (...) y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, en coordinación con la oficina de administración del Pliego o la que haga sus veces, debe emitir la certificación de crédito presupuestario respecto de la previsión emitida en el marco de los referidos párrafos, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente orientado a la ejecución del gasto público en el respectivo año fiscal y en concordancia con los dispuesto en el párrafo 41.1, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. (...)"

- **Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01 – Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 28 de diciembre de 2022**

"Artículo 11. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o

0027

determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución."

- **Términos de Referencia - Servicios de un personal encargado de piscigranja, adjunto al Requerimiento n.os 001-2023-MDSJ/GET de 1 de febrero de 2023 y 014-2023-MDSJ/GM de 31 de abril de 2023.**

 "1. REQUISITOS:
 - *Estudios secundarios completos.*
 - *Habilidad para trabajo en grupo.*

 (...)"

- **Términos de Referencia - Servicios de un ayudante operario, adjunto al Requerimiento n.° 105-2023-JLMS-JI/MDSJ de 1 de diciembre de 2023.**

 "5. PERFIL DEL POSTOR
 Capacidad Legal
 - Personal Natural.
 - Se acreditará con copia simple lo siguiente:
 - Registro Único de contribuyentes (RUC), activo.
 - Deberán contar con una cuenta en un banco del sistema nacional bancario donde abonará el total del monto por el servicio prestado, para lo cual deberá presentar copia de su CCI.
 - Copia simple del documento Nacional de Identidad (DNI).
 - Edad no mayor de sesenta (60) años (según protocolo sanitario sectorial de los trabajos de conversación vial para la prevención del covid-19)

 Capacidad Técnica y Profesional
 - Contar con un equipo de comunicación (telefonía móvil).
 - Presentar informe de trabajos realizados.
 -El proveedor esta obligado a realizar actividades diarias, deberá estar provisto del equipo mínimo de protección personal (EPPs): caso protector, mascarilla, chalecos, guantes, lentes, botas. Que deben de ser cubiertas por el mismo servicio.
 - Acreditar buen estado de salud mediante constancia o declaración jurada."

- **Términos de Referencia - Servicios de un conductor, adjunto al Requerimiento n.os 001-2023-MDSJ/LOG de 2 de enero de 2023, 003-2023-MDSJ/GM, 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023, 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023 y 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023.**

 "1. REQUISITOS:
 - *Estudios secundarios completos.*
 - *Contar con licencia de conducir vigente A II B.*
 - *Habilidad para trabajo en grupo.*
 - *Experiencia en el servicio de conductor (Privado y Público).*

0028

- *Experiencia en el sector público con camión 2 años.*

(...)"

- **Términos de Referencia - Servicios de un Ayudante de Cuadrilla, adjunto al Informe n.° 001-2023-MDSJ/PJDC/RT de 29 de mayo de 2023.**

"PERFIL:

- *Experiencia como oficial, operario o ayudante de cuadrilla.*
- *Debe contar con conocimiento previo de trabajos especializados para ejecutar actividades y experiencia en manejo de personal.*
- ***No se admiten profesionales bachilleres o titulados.***

La experiencia se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (iv) documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia laboral, tales como boleta de pago, recibo por honorarios o similares."

Condiciones adicionales:

- *Tener RUC activo*
- *No tener impedimentos para contratar con el Estado*
- *No tener registros de antecedentes penales, judiciales o policiales.*
- *No incurrir en la prohibición de doble percepción de fuente estatal, (de ejercer función pública). No infringir la norma de nepotismo.*
- *Puede participar en una (01) Actividad de Intervención Inmediata (AII) por convocatoria.*

(...)"

Los hechos descritos afectaron el adecuado y correcto funcionamiento de la administración pública, al haberse contratado proveedores impedidos de contratar con la Entidad, quienes además no acreditaron cumplir con lo establecido en los términos de referencia, generándose desembolsos por S/ 24 040,00 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.

Es de señalar que, de las personas comprendidas en los hechos, las señoras Marybel Flores Sanabria, Zamanta Sanabria Mendoza y Brenda Leticia Arias Palomino presentaron su comentarios o aclaraciones con documentación adjunta dentro del plazo programado para la evaluación de comentarios, conforme el (**Apéndice n.° 24**) del informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cedulas de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 24**) del informe de Control Especifico. La participación de las personas comprendidas en los hechos es como se describe a continuación:

- **Marybel Janeth Flores Sanabria**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 42398170, gerente municipal, durante el periodo de 26 de enero de 2023 al 30 de marzo de 2024[55], se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJ de 30 de mayo de 2024, notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLP-01-024, presentó sus comentarios o aclaraciones con el Oficio n.° 06-2024/MDSJ/GM de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[55] Contrato de Locación de servicios n.° 004-2023/MDSJ/ALC de 26 de enero de 2023, Orden de Servicio n.° 000008 de 26 de enero de 2023 y Comprobantes de pago n.os 00054 y 00055 de 30 de marzo de 2023. Periodo febrero – Marzo, respectivamente. (**Apéndice n.° 25**).

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación de la citada funcionaria en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

Respecto a la Contratación de Anderson Félix Jiménez Nolasco

- Por suscribir la orden de servicio n.° 000016 de 28 de febrero de 2023, a nombre del señor Anderson Félix Jimenez Nolasco, ordenando: "Por el Servicio como Encargado de la Piscigranja de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, Provincia de Yauyos, Departamento De Lima. correspondiente al mes de febrero, marzo, abril del 2023.", por el monto de S/ 3 000.00; no habiéndose adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia adjunto a los Requerimientos n.os 001-2023-MDSJ/GET de 1 de febrero de 2023.

 Cabe precisar que el señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, además se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de San Joaquín, por ser hermano[57] de Jeancarlos Eugenio Jiménez Nolasco, quien ejerce funciones como regidor de la citada municipalidad para el periodo 2023 – 2026, según credencial de 9 de noviembre de 2023, en inobservancia de lo previsto en el literal h), del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes"[58].

Por los hechos expuestos, se denota el incumplimiento de lo previsto en el principio de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema" y "6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos", así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

De igual manera, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(…) supervisar (…) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.

Finalmente, de la orden de servicio n.° 000016 de 28 de febrero de 2023, suscrito por la señora Marybel Janeth Flores Sanabria, gerenta de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que

57 *Con Acta de Entrega de Requerimiento de información realizada por la Contraloría General de la Republica Sede Huacho s/n de 26 de abril de 2023 y Oficio n.° 188-2024-MDSLQ/ALC de 2 de mayo de 2024, se obtuvieron las partidas de nacimiento de los señores Anderson Félix Jiménez Nolasco y Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco, donde en ambas partidas de nacimiento se registra como Padre: Eugenio Abilio Jimenez Esperanza y Madre: Antonia Esperanza Nolasco Flores.*
Además, es de indicar que en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses con código de barra n.° 582-1145-978886-829114725 de ejercicio 2022, presentada por Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco, declara como hermano a Anderson Félix Jiménez Nolasco.

58 *(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

establece la función de: "(...)5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, así como, elaborar la Memoria Anual para su aprobación por el Concejo Municipal. 6. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo."

- **Zamanta Sanabria Mendoza**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 70030225, gerente municipal[59], durante el periodo de 3 de abril de 2023 hasta la actualidad, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJ de 30 de mayo de 2024(**Apéndice n.° 24**)., notificado a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLP-01-024, presentó sus comentarios o aclaraciones con el Oficio n.° 035-2024/MDSJ/GM de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

 Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación de la citada funcionaria en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 Respecto a la contratación de Anderson Félix Jiménez Nolasco

 - Por suscribir las ordenes de servicios n.os 000038 de 29 de mayo de 2023 (Servicio como responsable de la piscigranja) y 000096 de 4 de diciembre de 2023 (Servicio de ayudante de operador de maquinaria pesada, para la ejecución del proyecto "Reparación de vías vecinales; en el(la) trocha carrozable corral doble a Suerococha distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima), a nombre del señor Anderson Felix Jimenez Nolasco; no habiéndose adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia adjunto a los Requerimientos n.os 014-2023-MDSJ/GM de 31 de abril de 2023 y 105-2023-JLMS-JI/MDSJ de diciembre de 2023.

 Cabe precisar que el señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, además se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de San Joaquín, por ser hermano[60] de Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco, quien ejerce funciones como regidor de la citada municipalidad para el periodo 2023 – 2026, según credencial de 9 de noviembre de 2023, en inobservancia de lo previsto en el literal h), del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes".

Por los hechos expuestos, se denota el incumplimiento de lo previsto en el principio de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema" y "6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos", así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

[59] Resolución de Alcaldía n.° 041-2023/MDSJ/A de 3 de abril de 2023, donde se resuelve designar a la señora Zamanta Sanabria Mendoza como Gerente Municipal. **(Apéndice n.° 26).**

Con Acta de Entrega de Requerimiento de información realizada por la Contraloría General de la Republica Sede Huacho s/n de 26 de abril de 2023 y Oficio n.° 188-2024-MDSLQ/ALC de 2 de mayo de 2024, se obtuvieron las partidas de nacimiento de los señores Anderson Félix Jiménez Nolasco y Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco, donde en ambas partidas de nacimiento se registra como Padre: Eugenio Abilio Jimenez Esperanza y Madre: Antonia Esperanza Nolasco Flores.

Además, es de indicar que en la Declaración Jurada de Conflicto de Intereses con código de barra n.° 582-1145-978886-829114725 de ejercicio 2022, presentada por Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco, declara como hermano a Anderson Félix Jiménez Nolasco.

De igual manera, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.

Finalmente, de las ordenes de servicio n.° 000038 de 29 de mayo de 2023 y 000096 de 4 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que establece la función de: "(...)5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, así como, elaborar la Memoria Anual para su aprobación por el Concejo Municipal. 6. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo."

Respecto a la contratación de Toledo Vicente Tantavilca Rojas

- Por suscribir las ordenes de servicios n.os 000024 de 23 de abril de 2023, 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023, 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023 y 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023, por el "Servicio como Conductor de la Municipalidad Distrital de San Joaquin, provincia de Yauyos, departamento de Lima, correspondiente a los meses enero a marzo de 2023", a nombre del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas; no habiéndose adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia adjunto a los Requerimientos de servicio n.os 003-2023-MDSJ/GM de 1 de abril de 2023, 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023, 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023 y 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023.

 Cabe precisar que para los meses de noviembre 2023 y diciembre 2023, se contó con la certificación de crédito presupuestario nota n.os 0000075 con fecha de aprobación 16 de noviembre de 2023 y 0000090 con fecha de aprobación 14 de diciembre de 2023, respectivamente; sin embargo, la señora la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal con fecha 1 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023 asumió el compromiso de la contratación de locación de servicios del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, denotándose así que la citada gerenta municipal, no consideró lo previsto en los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

 Cabe precisar que el señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, resultó ser hermano de la regidora de la Municipalidad Distrital de San Joaquín del periodo 2023-2026, señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas, quien acredita dicho cargo conforme lo señalado en la credencial de 9 de noviembre de 2022[61].

Por los hechos expuestos, se denota el incumplimiento de lo previsto en el principio de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema

61 Se tiene comprobantes de pago, correspondientes a dietas de 2023: (i) CP n.° 008 de 01/02/2023, (ii) CP n.° 0031 de 03/03/2023, (iii) CP n.° 00065 de 30/03/2023, (iv) CP n.° 00129 de 11/05/2023, (v) CP n.° 00151 de 30/05/2023, (vi) CP n.° 00206 de 04/07/2023, (vii) CP n.° 00261 de 01/08/2023, (viii) CP n.° 00305 de 01/09/2023, (ix) CP n.° 00360 de 29/09/2023, (x) CP n.° 00386 de 31/10/2023, (xi) CP n.° 00453 de 29/11/2023 y (xii) CP n.° 00512 de 29/09/2023

Nacional de Abastecimiento que señala: "5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema" y "6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos", así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

De igual manera, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(…) supervisar (…) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.

Finalmente, de las ordenes de servicio n.° 000024 de 23 de abril de 2023, 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023, 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023 y 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023, suscrito por la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que establece la función de: "(…)5. Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, así como, elaborar la Memoria Anual para su aprobación por el Concejo Municipal. 6. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo."

Respecto a la contratación de Amado Santos Tantavilca Rojas

- Por suscribir la orden de servicio n.° 000045 de 5 de junio de 2023, por el "Servicios como Ayudante de Cuadrilla para la Actividad de Intervención Inmediata "Limpieza, Mantenimiento Y Acondicionamiento de la Trocha Carrozable desde Tramo Almobada Km 0+000 – Hasta Cochatupe Km 2+500 en el Centro Poblado de San Joaquín, Distrito de San Joaquín – Provincia De Yauyos- Departamento De Lima. Con Codigo De Actividad: 3800001999 Y Convenio 38-0006-Aii-43". Descripción Del Servicio A Realizar: De Acuerdo A Los Terminos De Referencia Estipulado En El Contrato Según La Clausula Quinta", a nombre del señor Amado Santos Tantavilca Rojas; no habiéndose adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia adjunto al Informe n.° 001-2023-MDSJ/PJDC/RT de 29 de mayo de 2023.

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "P 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público". y "4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.", y no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y

los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Finalmente, de las ordenes de servicio n.° 000045 de 5 de junio de 2023, suscrito por la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que establece la función de: ""*(...)5. (...) controlar los procesos de gestión de administración y finanzas y de servicios generales que presta la Municipalidad, (...)" y"(...) supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo y gestión municipal a su cargo*" de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, en concordancia con la normativa legal vigente", realizó acciones conducentes a la contratación de Amado Santos Tantavilca Rojas por el "Servicio como ayudante de cuadrilla de la Municipalidad Distrital de San Joaquín", no cautelándose la acreditación de los requisitos previstos en los términos de referencia y sin considerar la ocurrencia del impedimento previsto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; máxime si los términos de referencia establecieron el "*no tener impedimentos para contratar con el Estado*".

- **Brenda Leticia Arias Palomino,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 75356342, Responsable de Logística de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, durante el periodo de 3 de enero de 2023 a la actualidad, se le cursó el pliego de hechos con Cédula de Notificación 003-2024-CG/GRLP-SCE/MDM de 30 de mayo de 2024(**Apéndice n.° 24**), ingresada a la casilla electrónica n.° 75356342, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLP-01-024 de 30 de mayo de 2024, presentando sus comentarios o aclaraciones a través del Oficio n.° 3-2024/MDSJ/LOG de 10 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 24)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación de la citada funcionaria en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

Respecto a la contratación de Anderson Félix Jiménez Nolasco

- Por suscribir las ordenes de servicios n.os 000016 de 28 de febrero de 2023 y 000038 de 29 de mayo de 2023 (Servicio como responsable de la piscigranja) y 000096 de 4 de diciembre de 2023 (Servicio de ayudante de operador de maquinaria pesada, para la ejecución del proyecto "Reparación de vías vecinales; en el(la) trocha carrozable corral doble a Suerococha distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima), a nombre del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco; no habiéndose adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia adjunto a los Requerimientos n.os 001-2023-MDSJ/GET de 1 de febrero de 2023, 014-2023-MDSJ/GM de 31 de abril de 2023 y 105-2023-JLMS-JI/MDSJ de diciembre de 2023.

 Cabe precisar que el señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, además se encontraba impedido de contratar con la Municipalidad Distrital de San Joaquín, por ser hermano de Jeancarlos Eugenio Jiménez Nolasco, quien ejerce funciones como regidor de la citada municipalidad para el periodo 2023 – 2026, según credencial de 9 de noviembre de 2023, en inobservancia de lo previsto en el literal h), del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, que establece: "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes".

Por los hechos expuestos, se denota el incumplimiento de lo previsto en el principio de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre

0034

en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema" y "6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos", así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

De igual manera, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(...) supervisar (...) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.

Finalmente, de las ordenes de servicios n.os 000016 de 28 de febrero de 2023, 000038 de 29 de mayo de 2023 y 000096 de 4 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Brenda Leticia Arias Palomino, Responsable de Logística de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que establece la función de: " *(...) controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento.*

Respecto a la contratación de Toledo Vicente Tantavilca Rojas

- Por suscribir las Ordenes de Servicio n.os 0005 de 26 de enero de 2023, 000024 de 23 de abril de 2023, 000065 de 10 de octubre de 2023, 000086 de 20 de noviembre de 2023 y 000100 de 14 de diciembre de 2023; por el "SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN, PROVINCIA DE YAUYOS, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE A LOS MESES ENERO A MARZO DE 2023", así mismo, las ordenes de servicio de enero, noviembre y diciembre se suscribieron sin contar previamente con la certificación presupuestaria, a nombre del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas; no habiéndose adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia adjunto a los Requerimientos de servicio n.os 001-2023-MDSJ/LOG de 2 de enero de 2023, 003-2023-MDSJ/GM de 1 de abril de 2023, 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023, 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023 y 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023.

 Cabe precisar que para los meses de noviembre 2023 y diciembre 2023, se contó con la certificación de crédito presupuestario nota n.os 0000075 con fecha de aprobación 16 de noviembre de 2023 y 0000090 con fecha de aprobación 14 de diciembre de 2023, respectivamente; sin embargo, la señora la señora Zamanta Sanabria Mendoza, gerenta municipal con fecha 1 de noviembre de 2023 y 1 de diciembre de 2023 asumió el compromiso de la contratación de locación de servicios del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, denotándose así que la citada gerenta municipal, no consideró lo previsto en los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01.

 Cabe precisar que el señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, resultó ser hermano de la regidora de la Municipalidad Distrital de San Joaquín del periodo 2023-2026, señora Nayely Letticia

Tantavilca Rojas, quien acredita dicho cargo conforme lo señalado en la credencial de 9 de noviembre de 2022[62].

Por los hechos expuestos, se denota el incumplimiento de lo previsto en el principio de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "5. Predictibilidad: Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema" y "6. Racionalidad: Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos", así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

De igual manera, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público", "(…) supervisar (…) los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público", siendo que se contrató a una (1) persona que se encontraba impedida para contratar con la entidad acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019.

Finalmente, de las ordenes de servicio n.° 0005 de 26 de enero de 2023, 000024 de 23 de abril de 2023, 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023, 055-2023-MDSJ/GM 10 de noviembre de 2023, 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023, 86 de 20 de noviembre de 2023 y 100 de 14 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Brenda Leticia Arias Palomino, Responsable de Logística de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que establece la función de: " *(…) controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento.*

Respecto a la contratación de Amado Santos Tantavilca Rojas

- Por suscribir la orden de servicio n.o 000045 de 5 de junio de 2023, por el "Servicios Como Ayudante De Cuadrilla Para La Actividad De Intervención Inmediata "Limpieza, Mantenimiento Y Acondicionamiento De La Trocha Carrozable Desde Tramo Almobada Km 0+000 – Hasta Cochatupe Km 2+500 En El Centro Poblado De San Joaquín, Distrito De San Joaquín – Provincia De Yauyos- Departamento De Lima. Con Codigo De Actividad: 3800001999 Y Convenio 38-0006-Aii-43". Descripción Del Servicio A Realizar: De Acuerdo A Los Terminos De Referencia Estipulado En El Contrato Según La Clausula Quinta", a nombre del señor Amado Santos Tantavilca Rojas; no habiéndose adjuntado documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia adjunto al Informe n.° 001-2023-MDSJ/PJDC/RT de 29 de mayo de 2023.

Por los hechos expuestos, se transgredió lo previsto en el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que señala: "P 3.

62 Se tiene comprobantes de pago, correspondientes a dietas de 2023: (i) CP n.° 008 de 01/02/2023, (ii) CP n.° 0031 de 03/03/2023, (iii) CP n.° 00065 de 30/03/2023, (iv) CP n.° 00129 de 11/05/2023, (v) CP n.° 00151 de 30/05/2023, (vi) CP n.° 00206 de 04/07/2023, (vii) CP n.° 00261 de 01/08/2023, (viii) CP n.° 00305 de 01/09/2023, (ix) CP n.° 00360 de 29/09/2023, (x) CP n.° 00386 de 31/10/2023, (xi) CP n.° 00453 de 29/11/2023 y (xii) CP n.° 00512 de 29/09/2023

Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público". y "4. Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público.", y no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 2444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Finalmente, de las ordenes de servicio n.° 000045 de 5 de junio de 2023, suscrito por la señora Brenda Leticia Arias Palomino, Responsable de Logística de la Municipalidad Distrital de San Joaquín, que establece la función de: " *(...) controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimiento*, en concordancia con la normativa legal vigente", realizó acciones conducentes a la contratación de Amado Santos Tantavilca Rojas por el "Servicio como ayudante de cuadrilla de la Municipalidad Distrital de San Joaquín", no cautelándose la acreditación de los requisitos previstos en los términos de referencia y sin considerar la ocurrencia del impedimento previsto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias; máxime si los términos de referencia establecieron el "*no tener impedimentos para contratar con el Estado*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Joaquín en el año 2023 contrataron como locadores de servicio, a personas que no cumplían los requisitos establecidos en los términos de referencia, además de estar impedidos para contratar con la municipalidad por haber ejercido cargo como regidor en el periodo anterior y tener vínculo de consanguinidad de segundo grado con regidores que ejercen funciones en el periodo 2023 al 2026, generándose desembolsos por s/ 24 040,00 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Joaquín, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2023, en la Municipalidad Distrital de San Joaquín, se realizó la contratación del servicio de un personal encargado de piscigranja, y ayudante operador de maquinaria a una (1) persona que no acreditó el cumplimiento de la documentación de los términos de referencia requeridos; quien a su vez se encontraba impedido para contratar por haber sido regidor durante el periodo 2019-2022 y por ser hermano del actual regidor durante el periodo 2023-2026, acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Así también, en el citado ejercicio, se contrató para el "Servicio de un conductor de la Municipalidad Distrital de San Joaquín" a una (1) persona; pese a que no se tiene documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido en el perfil profesional de los Términos de Referencia, siendo que el mismo se encontraba impedido para contratar con la entidad, por ser hermano de una regidora que ejerce funciones durante el periodo del gobierno municipal 2022-2023, en desmedro de la normativa antes señalada.

De igual manera, se contrató para el "Servicio de ayudante de Cuadrilla" a una (1) persona; pese a que no se tiene documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido en el perfil profesional de los Términos de Referencia, sin embargo, se encontraba impedido para contratar con la entidad, por ser hermano de una regidora que ejerce funciones durante el periodo del gobierno municipal 2022-2023, en desmedro de la normativa antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, los funcionarios inmersos en los citados hechos, no consideraron el principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, así como el principio de integridad previsto en el Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y los principios de predictibilidad y racionalidad del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; así también, el numeral 3 y 4 del 9.2 del artículo 9 Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público del Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los artículos 11 y 15 de la Directiva n.° 005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobada con Resolución Directoral n.° 0023-2022-EF/50.01., los artículos 41 y 42 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018,y los términos de referencia de las citadas contrataciones, siendo que se contrató a tres (3) personas que se encontraban impedidas para contratar con el Estado acorde a lo señalado en el artículo 11 Impedimento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

El hecho expuesto, generó desembolsos por un total de S/ 24 040,00; afectándose la legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas y el correcto funcionamiento de la Entidad.

Los hechos expuestos se originaron por las actuaciones y/u omisiones de los funcionarios, quienes cada uno según su participación en los hechos relacionados a la contratación de personas impedidas para contratar con el Estado durante el año 2023, transgredieron el marco normativo aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Joaquín:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Joaquín comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, siguientes:

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios s/n de 2 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000016 de 28 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento n.° 001-2023-MDSJ/GET de 1 de febrero de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n° 0000000008 con fecha de aprobación 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0091 de 13 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2023/MDSJ/PM de 28 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad s/n de 28 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0092 de 13 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2023/MDSJ/PM de 29 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad s/n de 29 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00126 de 09 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 003-2023/MDSJ/PM de 28 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 014 de 28 de abril de 2023.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, los siguientes:

- Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios s/n de 1 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000038 de 29 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 014-2023-MDSJ/GM de 31 de abril de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n° 0000000008 con fecha de aprobación 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00160 de 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 004-2023/MDSJ/PM de 29 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 028-2023-MDSJ/GM de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco, los siguientes:

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000096 de 04 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento n.° 105-2023-JLMS-JI/MDSJ de 01 de diciembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00465 de 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 01-2023/MDSJ/AFJN de 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Conformidad n.° 119-2023-JLMS-JI/MDSJ de 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 119-2023-JLMS-JI/MDSJ de 14 de diciembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Credencial otorgada al señor Anderson Félix Jiménez Nolasco emitido por el Jurado Electoral Especial de Yauyos el 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 7: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago por concepto de "Planilla de dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de San Joaquín" durante el año 2022, acorde al siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 021 de 02 febrero de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 063 de 01 marzo de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 096 de 30 de marzo de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 164 de 04 de mayo de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 220 de01 de junio de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 265 de 02 de julio de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 324 de 03 de agosto de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 401 de 15 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 426 de 26 de setiembre de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 490 de 27 de octubre de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 498 de 04 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 524 de 05 de diciembre de 2022, y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Credencial otorgada al señor Jeancarlos Eugenio Jimenez Nolasco emitido por el Jurado Electoral Especial de Yauyos el 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia simple del Oficio n.° 022-2023-MDSJ/A de 06 de marzo de 2023, que adjunta entre otras copias fedateadas, los Curriculum Vitae del prestador de servicios, documento fedateado, siguiente:

- Documento fedateado de Anderson Felix Jimenes Nolasco.

0040

Apéndice n.° 10: Impresión de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.° 582-1145-978886-829114725 de la Contraloría General de la República, que corresponde al señor Jeancarlos Eugenio Jiménez Nolasco.

Apéndice n.° 11: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago por concepto de "Planilla de dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de San Joaquín" durante el año 2023, acorde al siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 008 de 01 febrero de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0031 de 03 marzo de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00065 de 30 de marzo de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00129 de 11 de mayo de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00151 de 30 de mayo de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00206 de 04 de julio de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00261 de 01 de agosto de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00305 de 01 de setiembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00360 de 29 de setiembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00386 de 31 de octubre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00435 de 29 de noviembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00512 de 28 de diciembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Copia simple del Oficio n.° 022-2023-MDSJ/A de 06 de marzo de 2023, que adjunta entre otras copias fedateadas, los Curriculum Vitae del prestador de servicios, documento fedateado, siguiente:

- Documento fedateado del Curriculum Vitae de Toledo Vicente Tantavilca Rojas.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Acta de entrega de requerimiento de información realizada por la Contraloría General de la Republica sede Huacho de 26 de abril de 2024, que adjunta en otros la documentación fedateada siguiente:

- Copia fedateada de Acta de Nacimiento Partida n.° 60581107 de 10 de abril de 2001 del señor Jeancarlos Eugenio Jiménez Nolasco.
- Copia fedateada de Acta de Nacimiento Partida n.° 60581111 de 03 de mayo de 2002 de la señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas.
- Copia fedateada de Acta de Nacimiento Partida número Catorce de 02 de noviembre de 1989 del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas.
- Copia fedateada de Acta de Nacimiento Partida número Once de 29 de abril de 1988 del señor Amado Santos Tantavilca Rojas.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Oficio n.° 188-2024-MDSLQ/ALC de 02 de mayo de 2024, que adjunta:

- Copia simple de Acta de Nacimiento Partida n.° 008220 de 18 de setiembre de 1997 del señor Anderson Félix Jiménez Nolasco.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Oficio n.° 37-2024-MDSJ-ALC de 20 de mayo de 2024, que adjunta entre otras copias fedateadas el Curriculum Vitae del proveedor, documento fedateado de Amado Santos Tantavilca Rojas.

Apéndice n.° 16: Copia simple de la Credencial otorgada a la señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas emitido por el Jurado Electoral Especial de Yauyos el 9 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 17: Impresión de la Declaración Jurada de Intereses de Carácter Preventivo n.° 1000-942-978886-829105711 de la Contraloría General de la República, que corresponde a la señora Nayely Letticia Tantavilca Rojas.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, los siguientes:

- Copia Fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2023-MDSJ/AL de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000005 de 26 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 001-2023-MDSJ/LOG de 02 de enero de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n° 0000000008 con fecha de aprobación 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0010 de 06 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2023/MDSJ/TRAN de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad s/n de 06 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0034 de 07 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 002-2023/MDSJ/TRAN de 28 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad s/n de 28 de febrero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00057 de 30 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 003-2023/MDSJ/TRAN de 28 de marzo de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad s/n de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, los siguientes:

- Copia Fedateada del Contrato de Locación de Servicios s/n de 01 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000024 de 23 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 003-2023-MDSJ/GM de 01 de abril de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.

- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n° 0000000008 con fecha de aprobación 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00138 de 15 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 004-2023/MDSJ/TRAN de 30 de abril de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 016 de 10 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00185 de 16 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 005-2023/MDSJ/TRAN de 29 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 022-2023-MDSJ/GM de 29 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00209 de 04 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 006-2023/MDSJ/TRAN de 30 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 052-2023-MDSJ/GM de 30 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00253 de 01 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 007-2023/MDSJ/TRAN de 31 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 067-2023-MDSJ/GM de 31 de julio de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00313 de 01 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 008-2023/MDSJ/TRAN de 31 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 096-2023-MDSJ/GM de 31 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00352 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 009-2023/MDSJ/TRAN de 28 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 113-2023-MDSJ/GM de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, los siguientes:

- Copia Fedateada del Contrato de Locación de Servicios s/n de 01 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000065 de 10 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 032-2023-MDSJ/GM de 25 de setiembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n° 0000000008 con fecha de aprobación 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00384 de 31 de octubre de 2023.

- Copia fedateada del Informe n.° 010-2023/MDSJ/TRAN de 26 de octubre de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 127-2023-MDSJ/GM de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, los siguientes:

- Copia Fedateada del Contrato de Locación de Servicios s/n de 01 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000086 de 20 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 055-2023-MDSJ/GM de 10 de noviembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n° 0000000075 con fecha de aprobación 16 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00431 de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 011-2023/MDSJ/TRAN de 27 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 145-2023-MDSJ/GM de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Toledo Vicente Tantavilca Rojas, los siguientes:

- Copia Fedateada del Contrato de Locación de Servicios s/n de 01 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000100 de 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios n.° 065-2023-MDSJ/GM de 30 de noviembre de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n° 0000000090 con fecha de aprobación 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00477 de 20 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 012-2023/MDSJ/TRAN de 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe de Conformidad n.° 165-2023-MDSJ/GM de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de los documentos de la contratación del señor Amado Santos Tantavilca Rojas, los siguientes:

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000045 de 05 de junio de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2023-MDSJ/PJDC/RT de 29 de mayo de 2023, y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada Certificación de Crédito Presupuestario - Nota n.° 0000000036 con fecha de aprobación 29 de mayo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00277 de 03 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 001-2023-MDSJ/ASTR/AC de 02 de agosto de 2023.

- Copia fedateada del Informe n.° 045-2023-MDSJ/PJDC/RT de 02 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la Conformidad n.° 027-2023-DSJ/JLMS/IA de 03 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24: Cédulas de notificación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, acorde al siguiente detalle:

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/GRLP-01-024, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJ de 30 de mayo de 2024, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Documento original de Pliego de hechos y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Marybel Janeth Flores Sanabria, visados por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Copia fedateada del Oficio n.° 06-2024/MDSJ/GM, presentado por Marybel Janeth Flores Sanabria, recibido el 10 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRLP-01-024, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJ de 30 de mayo de 2024, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Documento original de Pliego de hechos y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Zamanta Sanabria Mendoza, visados por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Copia fedateada del Oficio n.° 035-2024/MDSJ/GM, presentado por Zamanta Sanabria Mendoza, recibido el 10 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/GRLP-01-024, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/GRLP-SCE-MDSJ de 30 de mayo de 2024, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Documento original de Pliego de hechos y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Brenda Leticia Arias Palomino, visados por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Copia fedateada del Oficio n.° 3-2024/MDSJ/LOG, presentado por Brenda Leticia Arias Palomino, recibido el 10 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones visada y firmada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago por concepto de "Encargada de la Gerencia de la Municipalidad Distrital de San Joaquín", de Marybel Janeth Flores Sanabria, durante el año 2023, acorde al siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00054 de 30 marzo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00055 de 30 marzo de 2023.

Apéndice n.° 26: Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2023-MDSJ/A de 03 de abril de 2023.

Apéndice n.° 27: Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago por concepto de "Encargada de la Gerencia de la Municipalidad Distrital de San Joaquín",

0045

de Brenda Leticia Arias Palomino, durante el año 2023, acorde al siguiente detalle:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0020 de 11 febrero de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0038 de 07 marzo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 0061 de 30 marzo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00123 de 09 mayo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 000155 de 30 mayo de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00212 de 04 julio de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00262 de 01 agosto de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00314 de 01 setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00355 de 28 setiembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00388 de 31 octubre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00434 de 29 noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 00476 de 20 diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del siguiente documento:

- Manual de Organización y Funciones la Municipalidad Distrital de San Joaquín aprobado mediante Ordenanza n.° 07-MDSJ/PY de 1 junio de 2019

Huacho, 18 de junio de 2024.

Karol Wottila Cordero Torres
Supervisor

Yeny Luz Ccolcca Huaman
Jefe de Comisión

Jorge Johdy Moreno Hernandez
Abogada

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 18 de mayo de 2024.

Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerenta de la Gerencia Regional de
Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 14912-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionarios de la municipalidad distrital de San Joaquín en el año 2023 contrataron como locadores de servicio, a personas que no acreditaron los requisitos establecidos en los términos de referencia, además de estar impedidos para contratar con la municipalidad por haber ejercido cargo como regidor en el periodo anterior y tener vínculo de consanguinidad de segundo grado con regidores que ejercen funciones en el periodo 2023 al 2026, generándose desembolsos por s/ 24 040,00 y afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública y transgrediendo los principios de legalidad, integridad, predictibilidad y racionalidad que rigen las contrataciones públicas.	Maribel Flores Sanabria	42398170	Gerente Municipal	02/01/2023	30/03/2023	Locador	[redacted]					X
		Zamanta Sanabria Mendoza	74030225	Gerente Municipal	03/04/2023	Hasta la actualidad	DL. N° 276	[redacted]					X
		Brenda Leticia Arias	75356342	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio	02/01/2023	31/12/2023	Locador	[redacted]					X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 20:17:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 933-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	KAROL WOTTILA CORDERO TORRES - SUPERVISOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DONATO SIMION YNGA PEÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación a la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Servicios con proveedores Impedidos para contratar con el Estado" en el distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", durante el periodo de 2 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de San Joaquín ¿ Yauyos, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14912-2024-CG/GRLP-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20322872802**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000103-2024-CG/GRLP
2. OFICIO-000933-2024-GRLP[F]
3. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-1-146[F]
4. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-147-293[F]
5. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-294-440[F]
6. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-441-586[F]

NOTIFICADOR : KAROL WOTTILA CORDERO TORRES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69KZB8O**

Firmado digitalmente por CORDERO TORRES Karol Wottila FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 20:16:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000103-2024-CG/GRLP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 933-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	KAROL WOTTILA CORDERO TORRES - SUPERVISOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DONATO SIMION YNGA PEÑA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20322872802
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	587

Sumilla: Me dirijo a usted con relación a la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de Servicios con proveedores Impedidos para contratar con el Estado" en el distrito de San Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de Lima", durante el periodo de 2 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de San Joaquín ¿ Yauyos, a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14912-2024-CG/GRLP-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000933-2024-GRLP[F]
2. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-1-146[F]
3. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-147-293[F]
4. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-294-440[F]
5. C 14912-2024-CG_GRLP-SCE-441-586[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64XOWLQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAMARRA SOLANO Ginna Gabriela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-06-2024 20:15:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huacho, 17 de Junio de 2024

OFICIO N° 000933-2024-CG/GRLP

Señor:
Donato Simion Ynga Peña
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Joaquin
Plaza de Armas S/N
Lima/Yauyos/San Joaquin

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 14912-2024-CG/GRLP-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000577-2024-CG/GRLP de 18 de abril de 2024
b) Directiva N° 007-2021-**CG/NORM** "**Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad**" aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Contratación** de Servicios con proveedores Impedidos para **contratar con el Estado**" **en el distrito de San** Joaquín, provincia de Yauyos, departamento de **Lima**", durante el periodo de 2 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023 en la Municipalidad Distrital de San Joaquín – Yauyos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 14912-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por CORDERO TORRES Karol Wottila FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-06-2024 19:32:43 -05:00

Documento firmado digitalmente
Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerenta Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(GGS/kct)

Nro. Emisión: 05507 (C823 - 2024) Elab:(U10070 - C823)

94 AÑOS 1929 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IEMBGFP**